Sello de Administración (1 de 1)
Diputación Provincial de Segovia
Fecha Firma: 10/11/2026
HASH: 7e87c8f4ef958adab287a1d8ee33ad82

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO 2026.— NÚMERO 135 MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE

# SUMARIO

## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

**Personal y Organización**
Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo ..... 3

## COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

Aprobación inicial de modificación de crédito n.º 1/2026 ..... 8

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**Ayuntamiento de Anaya**
Delegación de competencias de la Alcaldía en la primera Teniente de Alcalde ..... 9

**Ayuntamiento de Chañe**
Aprobación del Padrón de la tasa del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable correspondiente al primer semestre de 2026 ..... 10

**Ayuntamiento de Collado Hermoso**
Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2027 ..... 11

**Ayuntamiento de Fresno de Cantespino**
Información pública de la aprobación inicial del Plan de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales (PAAL) y de la Guía de Respuesta Técnica ..... 12

**Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña**
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 4/2026 para el ejercicio 2026 ..... 13

**Ayuntamiento de Hontanares de Eresma**
Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO manteniendo el tipo general del ICIO en el 3,00 % y establecer un tipo del 4,00 % para las construcciones, instalaciones y obras correspondientes a plantas solares fotovoltaicas, parques eólicos y otras centrales de generación eléctrica ... 14

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI-BICE, sustituyendo el tipo supletorio legal del 0,60 % por un tipo municipal expreso del 1,30 % para los bienes inmuebles de características especiales ..... 15

**Ayuntamiento de Lastras del Pozo**
Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 3/2026 ..... 16



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 76

**Ayuntamiento de Montejo de Arévalo**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio ..... 17

**Ayuntamiento de Monterrubio**

Aprobación definitiva del expediente de modificación n.º 1/2026 del Presupuesto General para el ejercicio 2026 ..... 29

**Ayuntamiento de Navafría**

Aprobación inicial y exposición pública del Presupuesto General para el ejercicio 2027 ..... 31

**Ayuntamiento de Navas de Oro**

Aprobación de los Padrones de abastecimiento de agua, saneamiento y recogida de basuras correspondientes al segundo trimestre de 2026 ..... 32

**Ayuntamiento de Riofrío de Riaza**

Resolución de Alcaldía, de 5 de noviembre de 2026, de convocatoria de concurso para el arrendamiento de bien inmueble ..... 33

**Ayuntamiento de Sepúlveda**

Aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas fiscales ..... 35

Aprobación inicial de la Ordenanza n.º 26 reguladora del servicio de recarga de vehículos eléctricos, del uso de sus plazas y del precio púbico del Ayuntamiento ..... 36

**Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar**

Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 6/2026 ..... 37

**Ayuntamiento de Torreiglesias**

Exposición pública de la aprobación provisional del Plan de Actuación ante Emergencias por Incendios Forestales y Guía de Respuesta Técnica del municipio ..... 38

**Ayuntamiento de Vallelado**

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 5/2026 ..... 39

**Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza**

Delegación de competencias para celebración de matrimonio civil ..... 40

**Ayuntamiento de Valverde del Majano**

Aprobación definitiva del Reglamento para el uso de la red municipal de alcantarillado, control de vertidos y protección del sistema de saneamiento y depuración del municipio ..... 41

Convocatoria y bases reguladoras del proceso de selección para la contratación temporal de un Auxiliar Administrativo de Cultura y Deporte a jornada parcial por un periodo de 90 días ..... 71

Aprobación del Padrón de agua y saneamiento del Polígono Industrial Nicomedes García correspondiente al quinto bimestre de 2026 ..... 72

**Ayuntamiento de Villaverde de Íscar**

Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de actividades deportivas ..... 73

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y servicios urbanísticos ..... 74

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2027 ..... 75

**Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar**

Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 3/2026 ..... 76

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 76

RC-14374

# AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

## Personal y Organización

*ANUNCIO*

*PUBLICACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ANEXO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)*

Habiéndose publicado el anuncio de aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Segovia en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia n.º 120 de 7 de octubre de 2026, se constata la omisión involuntaria del texto íntegro del anexo que contiene la descripción pormenorizada de los correspondientes puestos de trabajo.

Por lo tanto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa básica aplicable en materia de empleo público, se procede a la publicación complementaria del citado Anexo, cuyo tenor literal es el siguiente:

### ANEXO.- MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- Modificación de la titulación exigible para la cobertura de los puestos de Suboficial y de Sargento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Segovia y modificación del complemento específico básico (126,43 euros/mes):

**SUBOFICIAL**

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Modificación titulación y modificación del complemento específico básico | Servicios de Extinción de Incendios | Suboficial | Administración Especial.<br>Servicios Especiales.<br>Servicio de extinción de incendios.<br>Grupo A.<br>Subgrupo A2.<br>Nivel 24. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 1.422,12 €/mes x 14= 19.909,68 €/año.<br>Dedicación1-B 521,24 €/mes x14 = 7.297,36 €/año | Licenciado/ Grado |

**SARGENTO**

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Modificación titulación y modificación del complemento específico básico | Servicios de Extinción de Incendios | Sargento | Administración Especial.<br>Servicios Especiales.<br>Servicio de extinción de incendios.<br>Grupo A.<br>Subgrupo A2.<br>Nivel 22. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 1.375,05 €/mes x 14= 19.250,70 €/año.<br>Turno 8, Grado 2: Jornada: 116,51 € x 14= 1.631,14 €/año.<br>Dedicación 122 guardias localizadas/ 2 presenciales: 529,42 x14 = 7.411,88 €/año. | Licenciado/ Grado |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 76

- Modificación del complemento específico básico en los puestos de Oficial, Cabo y Bombero (126,43 euros/mes):

**OFICIAL**

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala C.D. | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Modificación complemento específico básico | Seguridad ciudadana<br>Servicio Extinción de incendios | Oficial Superior Extinción de incendios | Administración Especial.<br>Servicios Especiales.<br>Servicio de extinción de incendios.<br>Grupo A.<br>Subgrupo A1.<br>Nivel 28. | Libre designación, abierto a otras Administra-ciones Públicas | C. Específico básico: 2.183,08 €/mes x 14 = 30.563,12 €/año.<br>Dedicación 1A: 586,41€/mes x 14 = 8.209,74 €/año. | Licenciado/ Grado |

**CABO**

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala C.D. | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Modificación complemento específico básico | Seguridad ciudadana<br>Servicio Extinción de incendios | Cabo<br>Extinción de incendios | Administración Especial.<br>Servicios Especiales.<br>Servicio de extinción de incendios.<br>Grupo C.<br>Subgrupo C1.<br>Nivel 21. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 1.233,57 €/mes x 14 = 17.269,98 €/año.<br>Turno 8, Grado 1: 352,66 €/mes x14 = 4.937,24 €/año.<br>Dedicación 6: 40 guardias localizadas+ 2 presenciales: 458,96 €/mes x 14 = 6.425,44 €/año. | Título de bachillerato o equivalente |

**BOMBERO**

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala C.D. | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Modificación complemento específico básico | Seguridad Ciudadana<br>Servicio Extinción de incendios | Bombero<br>Extinción de incendios | Administración Especial.<br>Servicios Especiales.<br>Servicio de extinción de incendios.<br>Grupo C.<br>Subgrupo C1.<br>Nivel 19. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 1.015,57 €/mes x 14= 14.217,98 €/año.<br>Turno 8, Grado 1: 352,66 €/mes x14 = 4.937,24 €/año.<br>Dedicación 6: 40 guardias localizadas+ 2 presenciales: 432,78 €/mes x 14= 6.058,92 €/año. | Título de bachillerato o equivalente |

- Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de Oficial Albañilería con carnet de conducción de camiones, conocimientos específicos: estar en posesión del carnet de conducir tipo C.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 76

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Modificación requisitos del puesto de trabajo | Obras y Servicios.<br>Mantenimiento de edificios municipales. | Oficial Albañilería-conductor. | Administración Especial.<br>Cometidos Especiales.<br>Personal de oficios.<br>Grupo C.<br>Subgrupo C2.<br>Nivel 16. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 546,29 x 14= 7.648,06 €/año. | Graduado Escolar o equivalente.<br>Carnet de conducir tipo C. |

- Creación del puesto de ENCARGADO DE SUPERVISION Y CONTROL DE EMPRESAS DE SERVICIOS Y VIGILANCIA DE OBRAS DE MEDIO AMBIENTE:

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Creación de puesto de trabajo | Parques y Jardines – Medio Ambiente | Encargado de supervisión y control de empresas de servicios y vigilancia de obras de medio ambiente | Administración Especial.<br>Subescala: Servicios Especiales.<br>Clase: Personal de Oficios.<br>Grupo C2.<br>Nivel 18. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 757,85 x 14 = 10.609,90 €/año. | Graduado escolar o equivalente |

- Modificación de los requisitos de acceso a la plaza/puesto de Ingeniero Técnico de Parques y Jardines, admitiendo la titulación de Ingeniero de Montes. (Ficha descriptiva A215).

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Modificación requisitos del puesto de trabajo | Medio Ambiente. | Ingeniero Técnico de Parques y Jardines. | Administración Especial.<br>Escala Técnica.<br>Subescala Técnico Medio.<br>Grupo A.<br>Subgrupo A2.<br>Nivel 22. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 1.193,93 x 14=16.715,02 €/año. | Grado universitario en Ingeniería Agrícola o Forestal, Agronómica o de Montes o equivalentes. |

- Supresión del puesto de Jefe de Negociado de Medio Ambiente.

- Creación del puesto de Adjunto al Jefe del Servicio. Ingeniero de Sostenibilidad Ambiental. Escala de Administración Especial. Subescala Técnica. Grupo A1. Nivel Complemento de Destino 27.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 76

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Creación de puesto | Obras y Servicios.<br>Mantenimiento de edificios municipales. | Adjunto a Jefe de Servicio.<br>Ingeniero de Sostenibilidad Ambiental. | Administración Especial.<br>Subescala Técnica.<br>Grupo A.<br>Subgrupo A1.<br>Nivel 27. | CONCURSO DE MÉRITOS abierto a otras Administraciones Públicas. | C. Específico básico: 1.882,75 x 14= 26.358.50 €/año. | Grado universitario en Ingeniería Agrícola o Forestal, Agronómica o de Montes o equivalentes. |

- Creación del puesto de Arqueólogo/a. Escala de Administración Especial. Subescala Técnica Superior. Grupo A1. Nivel de Complemento de Destino 24.

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Creación de puesto de Arqueólogo/a | Patrimonio Histórico | Arqueólogo/a. | Administración Especial.<br>Subescala Técnica.<br>Grupo A<br>Subgrupo A1.<br>Nivel 24. | CONCURSO DE MÉRITOS abierto a otras Administraciones Públicas. | C. Específico básico: 1.280,67 €/mes x 14 = 17.929,38 €/año. | Grado o Licenciatura en Arqueología |

- Supresión del puesto de Jefe de Iniciativas Innovadoras y Desarrollo del CIDE.

- Creación del puesto de Jefe de Transformación Digital. Escala de Administración Especial. Subescala Técnica Superior. Grupo A1. Nivel de Complemento de Destino 26.

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Transformación del puesto de Jefe de Iniciativas Innovadoras y desarrollo del CIDE | Innovación | Jefe de Transformación Digital. | Administración Especial.<br>Subescala Técnica.<br>Grupo A<br>Subgrupo A1.<br>Nivel 26. | CONCURSO DE MÉRITOS abierto a otras Administraciones Públicas. | C. Específico básico: 1.849,94 x 14= 25.899,16 €/año.<br>Dedicación 2A 390,93 x 14 = 5.473,02 | Grado o Licenciatura |

- Supresión del puesto de Encargado de la Casa Consistorial.

- Eliminación del puesto de Técnico Superior de Administración de Personal (Ficha descriptiva A154).

- Creación del puesto de Jefatura de Sección de Gestión Presupuestaria y retribuciones, adscrita al Servicio de Personal y Organización. Escala de Administración Especial. Grupo A1. Nivel de Complemento de Destino/Específico: 26.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 76

| Tipo de acuerdo | Dependencia | Denominación | Grupo Escala | Sistema provisión | Retribuciones complementarias | Requisitos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Transformación del puesto de Técnico Superior de Administración | Personal y Organización | Jefatura de Sección de Gestión presupuestaria y de retribuciones | Administración Especial.<br>Subescala Técnica.<br>Grupo A<br>Subgrupo A1.<br>Nivel 26. | CONCURSO DE MÉRITOS | C. Específico básico: 1.849,94 x 14= 25.899,16 €/año. | Grado o Licenciatura.<br>Experiencia en gestión de recursos humanos en las Administraciones Públicas y empleo público. |

- Supresión del puesto de Jefe de Sección, Técnico de apoyo jurídico, adscrito a Secretaría General.

- Supresión del puesto de Adjunto a Secretaría, puesto de Habilitación Nacional.

- Modificación de las funciones del puesto de TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Modificación de la ficha descriptiva del Técnico Medio de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la información (Ficha descriptiva A206).

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 23 y 24, de 1 de octubre, de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segovia, a 4 de noviembre de 2026.— El Alcalde, José Mazarías Pérez.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 76

RC-14368

# COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

*MODIFICACIÓN 1/2026 AL PRESUPUESTO DE GASTOS POR CRÉDITO EXTRAORDINARIO. PRESUPUESTO 2026*

Por el Pleno de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia en sesión celebrada el pasado día 28 de octubre de 2026, se aprobó provisionalmente el expediente 1/2026 de modificación al presupuesto de gastos por Crédito Extraordinario, financiado con la incorporación del remanente líquido de tesorería del ejercicio 2025 y mayores ingresos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento

Segovia, a 3 de noviembre de 2026.— El Presidente, José Mazarías Pérez.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 76

RE-17951

# AYUNTAMIENTO DE ANAYA

*ANUNCIO*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ésta Alcaldía, mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0089, de fecha 5 de noviembre de 2026, ha efectuado la delegación, en la Primer Teniente de Alcalde D.ª Beatriz Yagüe Martín, en relación a cuantas competencias se confieren a la Alcaldía, en el expediente de liquidación de la declaración responsable de la obra en Calle Torrejón n.º 16.

Lo que se hace público a tenor de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Anaya, a 5 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, Ana María Antón Andrés.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 76

RE-17905

# AYUNTAMIENTO DE CHAÑE

*ANUNCIO*

La Alcaldía mediante Decreto N.º 2026-0077 de 23 de octubre de 2026, se ha aprobado PADRÓN DE LA TASA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE correspondiente al 1.º SEMESTRE DE 2026.

Por el presente se somete a información pública para la consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/03 de 17 de diciembre Ley General Tributaria. Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14.2 del TRLHL aprobado por RD 2/2004 de 5 de marzo.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el BOP. Se entenderá desestimado si en el plazo de un mes desde su interposición no ha sido notificada la resolución.

Recurso contencioso - administrativo, contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del recurso de reposición o en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición si no fuera resuelto de forma expresa.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que simultáneamente a la interposición, se solicite dicha suspensión acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria. La no presentación del recurso o su presentación del recurso fuera de plazo convierte los recibos en actos administrativos firmes.

Los recibos domiciliados se cargarán directamente en las cuentas autorizadas por el contribuyente a partir de la publicación de este anuncio.

Simultáneamente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.3 de la LGT 58/03 Y 24.1 DEL Reglamento General de Recaudación, se anuncia la cobranza de los recibos correspondientes en periodo voluntario. El plazo de cobro en periodo voluntario se extiende desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, hasta los 30 días naturales siguientes. Durante este tiempo los interesados podrán hacer efectivo el importe de los recibos no domiciliados, previamente enviados, en la entidad financiera CAIXABANK, transcurridos los plazos de vencimiento del ingreso en periodo voluntario, sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, y las deudas serán exigidas mediante el procedimiento de apremio.

Chañe, a 26 de octubre de 2026.— El Alcalde, Dionisio García Esteban.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 76

RE-17875

# AYUNTAMIENTO DE COLLADO HERMOSO

*ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 31 de octubre de 2026, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2027, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [http://colladohermoso.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Collado Hermoso, a 4 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Miguel Ángel de Vicente Martín.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 76

RE-17981

# AYUNTAMIENTO DE FRESNO DE CANTESPINO

*APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ACTUACIÓN DE ÁMBITO LOCAL DE EMERGENCIA POR INCENDIOS FORESTALES (PAAL) Y DE LA GUÍA DE RESPUESTA TÉCNICA*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2026 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Plan de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales (PAAL) y de la Guía de Respuesta Técnica del municipio de Fresno de Cantespino, redactados al amparo de las previsiones del vigente Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente y los documentos técnicos se someten a información pública por un plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Durante el citado plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino, sitas en la Plaza Mayor n.º 1, de lunes a viernes en horario de oficina, así como a través de la sede electrónica de la entidad en la siguiente dirección: https://fresnodecantespino.sedelectronica.es.

Asimismo, los interesados podrán formular dentro de dicho período las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes, dirigidas al Pleno de la Corporación, utilizando preferentemente el registro electrónico de este Ayuntamiento o cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el mencionado periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la remisión del expediente a la Junta de Castilla y León para su preceptiva homologación autonómica.

Fresno de Cantespino, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde-Presidente, Nicolás Guijarro Ramírez.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 76

RE-17878

# AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

*ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 4/2026 PARA EL EJERCICIO 2026*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2026 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 4 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Francisco Javier Andrés Velasco.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 76

RC-14445

# AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA

*ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA*

El Pleno del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, en sesión celebrada el día 03 de noviembre de 2026, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO, manteniendo el tipo general del 3,00 % y estableciendo un tipo del 4,00 % para las instalaciones de generación eléctrica definidas en el acuerdo.

De conformidad con el artículo 17 TRLRHL, el expediente se expone al público durante treinta días desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para examen y presentación de reclamaciones.

Hontanares de Eresma, a 6 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Javier García García.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 76

RC-14446

# AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA

*ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA*

El Pleno del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, en sesión celebrada el día 03 de noviembre de 2026, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fijando en el 1,30 % el tipo de gravamen aplicable a determinados Bienes Inmuebles de Características Especiales.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Hontanares de Eresma, a 6 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Javier García García.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 76

RE-17963

# AYUNTAMIENTO DE LASTRAS DEL POZO

*ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en el Pleno celebrado en fecha tres de noviembre de 2026, la Modificación Presupuestaria n.º 3/2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar dicha modificación y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno. Si transcurrido dicho plazo no se presentaran reclamaciones se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lastras del Pozo, a 5 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, María Bravo Gómez.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 76

RC-14303

# AYUNTAMIENTO DE MONTEJO DE ARÉVALO

*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

### PREÁMBULO

El agua es un bien escaso indispensable para la vida y para la realización de la gran mayoría de actividades económicas. Esta disparidad de necesidades hace necesaria la existencia de algún instrumento jurídico que permita conciliarlas.

El artículo 51.1.a) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (en adelante, LRLCyL) y el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) reconocen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Asimismo, el apartado 1.1.1.1 del Anexo 1 del Decreto 151/1994, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana (en adelante, Decreto 151/1994); el artículo 20.1.m) de la LRLCyL; y el 25.2.c) de la LRBRL reconocen al Ayuntamiento una serie de competencias entre las que cabe reseñar el abastecimiento de agua.

En virtud de la citada atribución de competencias y como instrumento conciliador entre las diversas utilidades del recurso hídrico, se elabora la presente ordenanza, cuya finalidad es la regulación del sistema de abastecimiento de agua y las normas que han de regir entre el Ayuntamiento y los usuarios del servicio, contemplando en su contenido la relación de derechos y obligaciones de ambas partes así como los aspectos técnicos, materiales, sanitarios y contractuales del servicio. De este modo el Ayuntamiento trata de responder a esa necesaria regulación jurídica que garantice el acceso al agua en condiciones óptimas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Fundamento Legal y Objeto

1. Constituye el objeto de esta Ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Montejo de Arévalo mediante la fórmula de gestión directa por el propio Ayuntamiento, en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 20 y 21 de la LRLCyL; 25, 26 y 86.3 de la LBRL; y en el Decreto 151/1994.

2. Con el fin de procurar a la población la prestación de un servicio de calidad, se tendrán, asimismo, en cuenta los criterios establecidos, con carácter básico, por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano; así como por la ORDEN SAN/132/2015, de 20 de febrero, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 76

**ARTÍCULO 2. Competencias**

A fin de garantizar la debida prestación del servicio, se reconocen al Ayuntamiento de Montejo de Arévalo como titular del servicio de abastecimiento de agua potable, las siguientes competencias:

a) El establecimiento de los criterios y medidas de organización y de prestación del servicio que sean precisas, y causen la menor perturbación a los usuarios.

b) La determinación, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

c) Las labores de vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar al efecto, las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos, conforme a la competencia que reconoce el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ARTÍCULO 3. Gestión del Servicio**

La presente Ordenanza regula el abastecimiento de agua potable mediante la gestión directa sin organización especializada. La gestión directa podrá adoptar las siguientes formas:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Gestión por un Organismo autónomo local.

c) Gestión por una Entidad pública empresarial local.

d) Gestión por una Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

## TÍTULO II. UTILIZACIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 4. Abonados**

Se entenderá por abonado la persona física o jurídica, o la comunidad de bienes o de usuarios que disponga del servicio de suministro de agua mediante la red municipal gestionada por el Ayuntamiento, en virtud del correspondiente contrato de suministro.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal tiene carácter real. El sujeto pasivo en concepto de contribuyente es la persona física o jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sea propietaria, usufructuaria o titular de cualquier otro derecho real de goce sobre el inmueble, vivienda o local al que se preste el servicio de abastecimiento de agua.

2. La titularidad de la acometida y del correspondiente recibo tributario recaerá de forma exclusiva y obligatoria en el propietario del inmueble. A efectos de la gestión, cobro y del correspondiente recibo o liquidación.

3. En ningún caso se autorizará el alta, el cambio de titularidad de la póliza ni la emisión del recibo a nombre de inquilinos, arrendatarios, ocupantes o cualesquiera otros terceros distintos del titular del dominio de la propiedad.

4. El propietario responderá directamente del pago de las cuotas devengadas, sin perjuicio de su derecho a repercutir el importe de la tasa sobre los ocupantes o arrendatarios si así lo tuviera pactado privadamente, lo cual no surtirá efecto alguno frente a la Administración Municipal.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 76

**ARTÍCULO 5. Títulos Habilitantes**

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones nombradas en el artículo anterior, solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con los correspondientes títulos habilitantes municipales o de cualquier otra Administración competente, para efectuar las instalaciones oportunas que exija la prestación del servicio.

NATURALEZA DE LA DOCUMENTACIÓN DE COBRO:

1. **Naturaleza jurídica:** El documento emitido para el cobro de la tasa tiene la consideración de Recibo de Liquidación Tributaria, siendo un documento público administrativo exento de la obligación de expedición de factura comercial.

2. **Efectos del cargo bancario:** En los recibos cobrados mediante domiciliación, el extracto o justificante bancario de pago expedido por la entidad financiera surte plenos efectos como comprobante fehaciente de cancelación de la deuda tributaria.

3. **Eficacia probatoria:** El recibo emitido por el Ayuntamiento constituye justificante bastativo a efectos administrativos y fiscales para acreditar el gasto y el pago del servicio.

**ARTÍCULO 6. Usos del Agua**

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.

f) Uso ganadero entendiendo por tal aquél que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, pudiendo incurrir, sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, en causa de suspensión del suministro conforme a lo previsto en el VII de la presente Ordenanza.

## TÍTULO III. SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO

**ARTÍCULO 7. Solicitud de Suministro**

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará el Ayuntamiento.

En la misma, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 76

A dicha petición se acompañarán los siguientes documentos:

– Documento acreditativo de la propiedad del inmueble.

– Licencia o declaración responsable de primera ocupación, en caso de edificios de nueva construcción; o licencia o comunicación ambiental, en caso de actividades.

– Detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y el equipo de medida o contador.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes de suministro de agua potable en suelo no urbanizable teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la normativa urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables que determinen las condiciones y requisitos para la edificación e instalación de acometidas de agua en esta clase de suelo. La implementación de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable y su posterior mantenimiento corresponderá, en todo caso, a sus usuarios, bajo la supervisión del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 8. Contratación**

1. Partes del contrato. Los contratos de suministros se formalizarán entre el Ayuntamiento y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, industria u obra a abastecer, o quien lo represente legalmente.

No podrá ser abonado del suministro de agua quien, siéndolo con anterioridad para otra finca, local o industria, fuese penalizado con suspensión del suministro o resolución de contrato por falta de pago o medidas reglamentarias, a no ser que se satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con recargos, intereses y gastos a que hubiese lugar, salvo que esté oportunamente recurrida la decisión en forma reglamentaria.

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, cuando el abonado titular del contrato sea el propietario, éste deberá comunicar el cambio junto con el nuevo titular.

2. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua solicitado previo expediente en el que se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca, la capacidad de la red, la instalación interior general y las condiciones y naturaleza de los vertidos lo permiten.

Concedido el suministro no se llevará a efecto el mismo hasta que el contratante no haya formalizado la póliza de abono correspondiente y satisfecho los derechos y las tasas correspondientes.

3. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de un mes a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por el Ayuntamiento.

4. Se podrá denegar al peticionario la contratación del suministro por alguna de siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 76

b) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados a la entidad municipal, la cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de un mes.

c) Cuando el suministro de agua se pretenda destinar a usos no autorizados.

d) Cuando se incurra en falsedad en el contenido de la comunicación de datos.

**ARTÍCULO 9. Pólizas de Abono o Contratos**

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará con la solicitud de alta en el servicio.

## TÍTULO IV. CONEXIONES A LA RED

**ARTÍCULO 10. La Conexión**

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que derivan las acometidas para los usuarios.

Se considera red interior del abonado o usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. La instalación interior comienza en la llave de registro, también conocida como «llave de paso» situada ésta al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Dicha llave será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los técnicos municipales.

Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y suspensión del suministro.

Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

Avisos de Averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Asimismo, están obligados a solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 76

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer.

**ARTÍCULO 11. Titularidad de las Instalaciones**

A salvo de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Ordenanza respecto de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable, Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento; y los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

**ARTÍCULO 12. Características del Servicio**

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

**ARTÍCULO 13. Instalaciones Interiores**

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 14. Modificaciones en el Suministro**

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

**ARTÍCULO 15. Autorizaciones Intransferibles**

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

**ARTÍCULO 16. Características de las Tomas**

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 76

## TÍTULO V. APARATOS DE MEDIDA

### ARTÍCULO 17. Tipo de Contador

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

### ARTÍCULO 18. Instalación de Contadores

1. Los usuarios deberán disponer de contadores homologados y verificados en los términos que se establezcan reglamentariamente para la medición de los consumos.
2. Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. Este precinto oficial garantiza:
   a) Que el contador pertenece a un sistema aprobado.
   b) Que su funcionamiento en el momento de instalación es correcto.
   c) Que su mecanismo no sufrió modificación externa que pudiese alterar su buen funcionamiento.
3. El abonado nunca podrá manipular el aparato de medida ni su precintado. Su instalación y precintado será realizado siempre por personal municipal.
4. Los aparatos de medición de consumo serán verificados:
   a) Previamente a su instalación en la finca o local a abastecer.
   b) Después de toda reparación.
   c) Cuando lo solicite el abonado.
   d) Por disposición de las Autoridades competentes

No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

### ARTÍCULO 19. Mantenimiento de Contadores

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Los contadores se colocarán en una posición de la que resulte fácil su lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente.

### ARTÍCULO 20. Toma de Lecturas

La Corporación Local estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódica, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan el mismo número de días.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 76

La lectura periódica de los contadores será realizada por los empleados municipales, debidamente acreditados. La lectura tomada determinará el consumo del abonado.

La facturación de consumos se hará trimestralmente.

La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados se realizará periódicamente en horas hábiles, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento, provisto de la correspondiente documentación de identidad. En ningún caso el abonado puede establecer un día y hora concretos en que efectuar la lectura.

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del servicio, no haya podido tomarse lectura del contador, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándose día y hora para la toma de lectura, y si esto no diera resultado, el Ayuntamiento, en función de las características de la vivienda, el tiempo transcurrido desde la última lectura hecha efectiva y el periodo de facturación correspondiente, podrá efectuar una estimación del caudal consumido.

**ARTÍCULO 21. Manipulaciones**

En ningún caso podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

**ARTÍCULO 22. Modificaciones de Acometidas**

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición de los mismos.

## TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

**ARTÍCULO 23. Derechos de los Abonados**

a) Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Disponer permanentemente de suministro de agua potable de acuerdo con las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, salvo causas de fuerza mayor, y sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones que puedan producirse por causas justificadas.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

d) El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.

e) El servicio de abastecimiento de agua se gestiona en este municipio mediante una Tasa de naturaleza tributaria, regulada por su correspondiente Ordenanza Fiscal y de cobro periódico por Padrón; los recibos tributarios se girarán periódicamente a los abonados y contendran un desglose conceptual exhaustivo y pormenorizado, detallando de forma automatizada las lecturas (anterior y actual), los metros cúbicos consumidos, exceso y los importes correspondientes según la ordenanza vigente.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 76

**ARTÍCULO 24. Obligaciones de los Abonados**

a) Los abonados deberán darse de alta en el padrón municipal de aguas. Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

b) Deberán satisfacer puntualmente el importe de los recibos tributarios del servicio del agua, de acuerdo con lo que prevé este Reglamento, las ordenanzas y los acuerdos municipales sobre su establecimiento y exigencia.

c) Deberán pagar las cantidades resultantes de la liquidación errada, fraude o averías imputables al abonado.

d) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos.

e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en su solicitud de alta.

f) Disponer y conservar el oportuno contador volumétrico de agua potable, aislado del frío y la humedad y ubicado en lugar accesible desde la vía pública para su oportuna lectura periódica, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier anomalía detectada en el mismo.

g) Permitir la entrada al local del suministro del personal autorizado para revisión o comprobación de instalaciones.

h) Respetar los precintos colocados por el servicio o por los organismos competentes de la Administración, y no manipular sin autorización y supervisión expresa del Ayuntamiento las instalaciones situadas en la vía pública ni los precintos realizados en interior de la vivienda si el contador se encuentra ubicado allí.

i) No provocar retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones.

j) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

k) Cumplir las órdenes que el Ayuntamiento pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

l) Al pago de los recibos tributarios correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

## TÍTULO VII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

**ARTÍCULO 25. Causas de Suspensión**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 76

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.

h) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 26. Procedimiento**

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de que por avería en la red de aguas, depósitos u otras causas, se tuviera que suspender el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación, excepto en el caso de que por fuerza mayor se tuviera que suspender por más de veinte días, entonces al cobrar el recibo se deducirán los días en que el abonado no haya recibido el agua. No obstante, se entenderá que el servicio se recibe regularmente mientras no conste un aviso fehaciente del abonado dirigido al prestador del servicio.

**ARTÍCULO 27. Competencia**

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

## TÍTULO VIII. LAS TARIFAS

**ARTÍCULO 28. Importe de las Tarifas**

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 76

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 29. Lecturas**

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal, que reflejarán en los recibos los metros cúbicos consumidos durante el trimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el periodo en que se haga la facturación se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

**ARTÍCULO 30. Recibos Impagados**

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen local.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

## TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 31. Infracciones**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como muy graves, graves y leves:

a) Son infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones exigidas para las aguas de consumo humano y las instalaciones que permitan su suministro, por considerarlo una perturbación relevante y que afecta de manera grave, inmediata y directa al normal funcionamiento del servicio municipal.
- El impedimento del uso del servicio público de abastecimiento por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de abastecimiento.
- Los actos de deterioro grave y relevante de las infraestructuras e instalaciones del servicio público de abastecimiento.

b) Son infracciones graves:

- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones, por considerarlo un impedimento al normal funcionamiento del servicio en intensidad grave.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 76

– El descuido del mantenimiento y conservación de las instalaciones responsabilidad de los particulares, por considerarlo un acto de deterioro en intensidad grave.

– Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico grave.

c) Son infracciones leves:

– Proceder a la conexión con la red de abastecimiento sin el permiso previo de conexión, por considerarlo una perturbación leve causada al normal funcionamiento del servicio.

– Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Ordenanza y en función de la intensidad de la perturbación causada, supongan un perjuicio económico leve.

**ARTÍCULO 32. Sanciones**

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones:

– Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €.

– Infracciones graves: hasta 1.500,00 €.

– Infracciones leves: hasta 750,00 €.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

**PRIMERA:** Se establece el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que todas aquellas personas que cuenten con acometidas no regularizadas, procedan a darse de alta en el servicio y a regularizar la situación.

**SEGUNDA:** Los abonados que actualmente no tengan la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, estarán obligados a adecuar las instalaciones cuando soliciten licencia urbanística para la realización de obras en el edificio, las cuales serán incluidas en el proyecto o en la memoria.

En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá acordar que las instalaciones se adecúen a lo previsto en este Reglamento, previa tramitación de los expedientes correspondientes.

**TERCERA:** El no cumplimiento de lo establecido en las disposiciones anteriores se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Montejo de Arévalo, a 4 de noviembre de 2026.— El Alcalde, José Arroyo Saiz.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 76

RE-17814

# AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO

*ANUNCIO*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del presupuesto 2026, número 1/2026, financiado con cargo al remanente de tesorería y subvenciones, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Las aplicaciones que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

**Suplementos en Aplicaciones de Gastos**

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Suplemento de crédito | Créditos finales |
|---|---|---|---|---|---|
| Progr. | Económica | | | | |
| | 26-338-22609 | Actividades culturales y deportivas | 8.000,00 | 2.000,00 | 10.000,00 |
| | 26-454-60900 | Arreglo de caminos | 6.500,00 | 1.500,00 | 8.000,00 |
| | 26-450-60900 | Arreglos centro de ocio | 6.000,00 | 18.000,00 | 24.000,00 |
| | | | **TOTAL** | **21.500,00** | |

**2.º FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, y mayores ingresos (subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia), en los siguientes términos:

**Suplementos en Conceptos de Ingresos**

| Aplicación: económica | | | Descripción | Euros |
|---|---|---|---|---|
| Cap. | Art. | Conc. | | |
| 87 | 00 | | Remanente tesorería para gastos generales | 5.500,00 |
| 26/76101 | 101 | | Subvenciones Diputación Provincial y JCyL | 16.000,00 |
| | | | **TOTAL INGRESOS** | **21.500,00** |

**3.º JUSTIFICACIÓN**

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 76

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Monterrubio, a 4 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, María Jesús Álvarez Bravo.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 76

RE-17980

# AYUNTAMIENTO DE NAVAFRÍA

*ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2027 Y EXPOSICIÓN PÚBLICA*

El Pleno del Ayuntamiento de Navafría, en sesión ordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2026, acordó, en el punto 3 del orden del día, aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2027, junto con sus bases de ejecución y la plantilla de personal. El presupuesto asciende a 950.076,39 euros tanto en ingresos como en gastos.

De conformidad con el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el expediente se expone al público durante quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Durante ese plazo, el expediente podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en la plaza del Mayo, n.º 1, en horario de atención al público. Las personas y entidades legitimadas podrán presentar reclamaciones ante el Pleno por los motivos previstos en el artículo 170 del citado texto refundido.

Si el plazo de exposición pública finaliza sin reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado. Si se presentan reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, contado desde el día siguiente al de la finalización de dicho plazo.

El anuncio se publicará también en la sede electrónica y en el tablón municipal. Durante el plazo de exposición pública, la documentación presupuestaria podrá consultarse asimismo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Navafría (https://navafria.sedelectronica.es).

Navafría, a 5 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, Jennifer Berzal Barroso.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 76

RE-17936

# AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

*EDICTO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES FISCALES Y DE PERIODO DE COBRANZA DE TASAS*

Aprobados mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2026, los padrones fiscales correspondientes al segundo trimestre de 2026 relativos a la Tasa por abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Basuras, así como la liquidación colectiva de los mismos, se exponen al público durante un periodo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. En virtud de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio Reglamento General de Recaudación, la exposición pública de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el mencionado artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Simultáneamente se hace público, respecto de aquellos:

– Periodo de pago en voluntaria del 17 de noviembre de 2026 al 17 de enero de 2027.

– Modalidad de cobro: en las dependencias del Ayuntamiento situadas en C/ Iglesia, 2 (exclusivamente a través de tarjeta de crédito/débito), mediante domiciliación de recibos, transferencia bancaria o ingreso directo en las Oficinas de las Entidades Bancarias existentes en el término municipal.

– Fecha de cargo en cuenta de recibos domiciliados: 18-11-2026.

– Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que implicará la aplicación de los siguientes recargos, siendo éstos incompatibles entres sí: Recargo ejecutivo (5%), que se aplicará cuando se satisfaga la deuda y antes de la notificación de la Providencia de Apremio. Dictada y notificada Providencia de Apremio, se aplicará el recargo de apremio reducido (10%), pudiendo llegar al recargo ordinario (20%) en caso de impago de la liquidación de la Providencia de Apremio en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

– Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

– La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones fiscales y las liquidaciones contenidas en ellos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 del Tribunal de Instancia de Segovia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Con carácter general, la interposición de recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 14.1 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Navas de Oro, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde-Presidente, Raúl Vela López.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 76

RE-17957

# AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO DE RIAZA

*ANUNCIO*

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2026 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación de un contrato de concesión de servicios del local ubicado en la Plaza Ricardo Provencio n.º 1, planta baja drcha., de este Municipio, para destinarlo a bar del Centro Social de Riofrío de Riaza, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Riofrío de Riaza.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.
2. Domicilio: Plaza Ricardo Provencio n.º 1.
3. Localidad y Código Postal: Riofrío de Riaza (40515).
4. Teléfono: 921 55 06 64.
5. Correo electrónico: aytoriofrio@gmail.com.
6. Dirección de internet sede electrónica: https://riofrioderiaza.sedelectronica.es/info.

**2. Objeto del contrato.**

a) Tipo contrato de concesión de servicios para explotación del Bar del Centro Social de Riofrío de Riaza.

b) Plazo de ejecución. 1 año (01-12-2026 a 30-11-2027).

c) Número de expediente: 46/2026.

**3. Tramitación y procedimiento.**

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: adjudicación por concurso abierto.

**4. Importe del contrato:**

a) Importe total mínimo: 600,- €/año.

b) Duración: un año.

**5. Requisitos específicos del contratista:** Solvencia económica y financiera; y solvencia técnica y profesional según el Pliego de Condiciones.

**6. Presentación de las ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: 10 días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el BOP de Segovia.



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 76

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría, Plaza Ricardo Provencio, n.º 1; Riofrío de Riaza (40.515).

2. Dirección electrónica: https://riofrioderiaza.sedelectronica.es/info.

**7. Apertura de las ofertas:** En la Secretaría del Ayuntamiento, a las trece horas del primer jueves siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Riofrío de Riaza, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Manuel García Gil.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 76

RE-17949

# AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA

*ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PUBLICA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES*

El Pleno de la Corporación del Ilmo. Ayuntamiento de Sepúlveda, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2026, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Expte.: 465/2026 Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 13, reguladora de la tasa por prestación de servicios de la Piscina municipal.

Expte.: 467/2026: Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 15, reguladora de la tasa por prestación de servicios del Polideportivo y por utilización de la Pista de Pádel.

Expte.: 468/2026: Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 20, Reguladora de la tasa por entrada y visita a los centros museísticos municipales: museo de los fueros, centro de interpretación de la antigua cárcel y museo del pintor Lope Tablada de Diego (colección museográfica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de TRLRHL, los correspondientes expedientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Sepúlveda durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP Durante dicho periodo, las personas interesadas y legitimadas podrán examinar los expedientes y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de información pública, los acuerdos iniciales se entenderán definitivamente adoptados, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Sepúlveda, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde-Presidente, Ramón López Blázquez.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 76

RE-17952

# AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA

*ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA N.º 26 REGULADORA DEL SERVICIO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, DEL USO DE SUS PLAZAS Y DEL PRECIO PÚBICO DEL AYUNTAMIENTO DE SEPÚLVEDA*

El Pleno del Ayuntamiento de Sepúlveda en sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre de 2026, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza N.º 26 Reguladora del servicio de recarga de vehículos eléctricos, del uso de sus plazas y del precio púbico del Ayuntamiento de Sepúlveda".

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, a fin de que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Durante dicho plazo, el expediente podrá consultarse en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Sepúlveda, Plaza del trigo 1, en horario de 9 a 14:00h. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará aprobado definitivamente el presente acuerdo entrando en vigor la ordenanza en el plazo establecido en el art. 65.2 en concordancia con los arts. 56.1 y 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Sepúlveda, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde-Presidente, Ramón López Blázquez.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 76

RE-17882

# AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DEL PINAR

*ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 6/2026 PARA EL EJERCICIO 2026*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 DE NOVIEMBRE, ha aprobado inicialmente el expediente 6/2026 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar para el ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Torrecilla del Pinar, a 4 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Raúl Martín Pascual.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 76

RE-17926

# AYUNTAMIENTO DE TORREIGLESIAS

*ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL*

El Pleno del Ayuntamiento de Torreiglesias, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2026, acordó la aprobación provisional del Plan de Actuación de Ámbito Local de Emergencia por Incendios Forestales (PAAL) y la Guía de Respuesta Técnica del municipio de Torreiglesias (Segovia).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Art. 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://torreiglesias.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torreiglesias, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Mario Pastor de la Cruz.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 76

RE-17989

# AYUNTAMIENTO DE VALLELADO

*ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente n.º 5/2026, de modificación de crédito por suplemento de crédito.

En las oficinas de secretaría de este Ayuntamiento se expone al público el expediente aprobado durante el plazo de los siguientes 15 días hábiles al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, por los interesados que señala el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan presentar alegaciones en idéntico plazo por los motivos que establece el artículo indicado.

Si durante el plazo indicado no se hubiesen presentado alegaciones, ni reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de adoptar otro acuerdo que lo declare y se publicará en el BOP el resultado de la modificación presupuestaria aprobada.

Vallelado, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Ángel del Ser Pascual.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 76

RE-17789

# AYUNTAMIENTO DE VALLERUELA DE PEDRAZA

*ANUNCIO*

*DELEGACIÓN FUNCIONES MATRIMONIO CIVIL*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28/11/1986, se hace público que esta Alcaldía por Resolución de Alcaldía, de fecha 4 de noviembre de 2026, ha resuelto:

Delegar en el Concejal, D. Antonio Barras Enebral, las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía para celebración del Matrimonio Civil, el día 27 de noviembre de 2026, en dependencias de este Ayuntamiento

Valleruela de Pedraza, a 4 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, Inmaculada Sanz Antoranz.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 76

RE-17852

# AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL MAJANO

*ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO MUNICIPAL*

Por acuerdo del Pleno de fecha 3 de noviembre de 2026, se aprobó definitivamente el Reglamento para el uso de la red municipal de alcantarillado, control de vertidos y protección del sistema de saneamiento y depuración del municipio de Valverde del Majano (Segovia), lo que se pública a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**``Reglamento para el uso de la red municipal de alcantarillado, control de vertidos y protección del sistema de saneamiento y depuración del municipio de Valverde del Majano (Segovia)**

**ÍNDICE**

– Preámbulo

– Título Primero. Disposiciones Generales

– Título Segundo. Usuarios, actividades y obligaciones generales

– Título Tercero. Limitaciones a los vertidos

  • Capítulo Primero. Control de la contaminación en origen

  • Capítulo Segundo. Vertidos prohibidos

  • Capítulo tercero. Vertidos limitados, caudales y cargas

– Título Cuarto. Autorización municipal de vertido a la red de saneamiento

– Título Quinto. Acometidas, arquetas, medición, toma de muestras y pretratamientos

– Título Sexto. Autocontrol, inspección, vigilancia y registro de vertidos

– Título Séptimo. Vertidos accidentales y situaciones de emergencia

– Título Octavo. Costes, canon, repercusión de gastos y garantías

– Título Noveno. Infracciones, sanciones, medidas correctoras y restauración

– Disposiciones Adicionales

– Disposiciones Transitorias

– Disposición Derogatoria

– Disposición Final

– Anexos: Fichas, límites, vertidos prohibidos, arqueta de control, autocontrol, emergencias, pretratamientos y autorizaciones municipales

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 76

## PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Valverde del Majano dispone de un Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales aprobado por el Pleno municipal de 26 de diciembre de 2007 y publicado definitivamente en 2008. Dicho texto constituyó en su momento una herramienta adecuada para regular el uso de la red municipal de saneamiento, las autorizaciones de vertido, los vertidos prohibidos y limitados, la existencia de arquetas de control, el autocontrol, la inspección y el régimen de infracciones.

Transcurrido el tiempo desde su aprobación, la realidad técnica y normativa del sistema municipal de saneamiento exige una actualización del instrumento municipal. La existencia del Polígono Industrial “Nicomedes García”, la necesidad de proteger el funcionamiento de la EDAR municipal, la obligación de controlar los vertidos no domésticos en origen y la tramitación de una nueva autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Duero hacen conveniente reforzar el Reglamento como herramienta efectiva de prevención, control, inspección y corrección de vertidos.

La presente actualización persigue tres objetivos principales: proteger la red de saneamiento y la EDAR; dotar al Ayuntamiento de un sistema ordenado de identificación, autorización y control de vertidos no domésticos; y asegurar la coherencia del control municipal con las obligaciones derivadas de la normativa de aguas, residuos, régimen local y de la autorización de vertido que resulte aplicable al sistema municipal de depuración.

El texto propuesto mantiene la filosofía básica del Reglamento anterior, pero actualiza su estructura técnica, amplía la regulación de los vertidos prohibidos y limitados, incorpora una clasificación de usuarios y actividades por riesgo, regula con mayor precisión la autorización municipal de vertido, desarrolla las obligaciones de autocontrol, arquetas, inspección y registro municipal de vertidos, e introduce anexos técnicos destinados a facilitar su aplicación práctica.

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y del sistema municipal de saneamiento y depuración del municipio de Valverde del Majano, estableciendo las condiciones que deberán cumplir los usuarios actuales y futuros en materia de vertidos de aguas residuales.

Asimismo, tiene por objeto prevenir, controlar y corregir los vertidos que puedan afectar al funcionamiento de la red municipal de saneamiento, a la Estación Depuradora de Aguas Residuales, al personal encargado de su explotación, a los lodos generados, al medio receptor y al cumplimiento de las autorizaciones y condiciones establecidas por la Administración hidráulica competente.

### Artículo 2. Finalidades

Son finalidades del presente Reglamento:

1. Proteger la red municipal de alcantarillado, colectores, bombeos, aliviaderos, sistemas de control y demás infraestructuras de saneamiento.
2. Proteger el funcionamiento físico, químico y biológico de la EDAR municipal.
3. Prevenir vertidos que puedan provocar obstrucciones, corrosiones, toxicidad, inhibición biológica, emisiones peligrosas, generación de atmósferas explosivas o cualquier otra afección al sistema.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 76

4. Regular los vertidos no domésticos e industriales mediante autorización, control, autocontrol e inspección.
5. Identificar, inventariar y clasificar los usuarios no domésticos conectados a la red municipal.
6. Garantizar la coherencia del sistema municipal de control con la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.
7. Favorecer la reducción progresiva de cargas contaminantes y sustancias peligrosas o incompatibles con el tratamiento municipal.
8. Dotar al Ayuntamiento de instrumentos técnicos para prevenir, detectar y corregir vertidos accidentales, no autorizados o incompatibles.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal de Valverde del Majano respecto de los vertidos que se realicen, directa o indirectamente, a la red municipal de alcantarillado, a los colectores, a las infraestructuras de saneamiento, a la EDAR municipal o a cualquier elemento vinculado al sistema municipal de recogida, transporte, tratamiento o evacuación de aguas residuales.

El Reglamento será aplicable tanto a usuarios domésticos como a usuarios no domésticos, industriales, comerciales, ganaderos, agroalimentarios, sanitarios, de servicios, talleres, almacenes, actividades logísticas, actividades de transformación, actividades con almacenamiento de productos o residuos y cualesquiera otros usuarios que utilicen o puedan utilizar la red municipal de saneamiento.

**Artículo 4. Infraestructuras incluidas**

A los efectos del presente Reglamento, integran el sistema municipal de saneamiento:

- Las redes locales de alcantarillado existentes o futuras.
- Los colectores, interceptores, pozos, arquetas, bombeos, aliviaderos, conducciones y elementos auxiliares.
- Las redes separativas, unitarias o mixtas que formen parte del sistema municipal.
- La EDAR municipal y sus instalaciones asociadas.
- Las instalaciones de pretratamiento, control, medición, toma de muestras o regulación que sean exigidas a los usuarios.
- Cualesquiera ampliaciones, modificaciones o elementos complementarios del sistema municipal de saneamiento.

**Artículo 5. Coordinación con la autorización de vertido de la EDAR**

El presente Reglamento se aplicará de forma coordinada con la autorización de vertido que, en su caso, otorgue la Confederación Hidrográfica del Duero al titular del vertido final de la EDAR municipal.

Cuando la autorización de vertido de la EDAR, la normativa sectorial vigente o el informe técnico municipal exijan condiciones más restrictivas que las previstas en este Reglamento, serán de aplicación las condiciones más protectoras para la red, la EDAR, el medio receptor y el dominio público hidráulico.

El Ayuntamiento podrá revisar las autorizaciones municipales de vertido a la red cuando resulte necesario para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido final de la EDAR.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 76

**Artículo 6. Definiciones**

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- Aguas residuales domésticas: las procedentes de usos residenciales, sanitarios y de higiene personal propios de viviendas u otros usos asimilables, sin aportes relevantes de procesos productivos.
- Aguas residuales no domésticas: las procedentes de actividades industriales, comerciales, de servicios, agroalimentarias, sanitarias, ganaderas, logísticas, talleres u otras actividades distintas del uso doméstico ordinario.
- Aguas industriales: las aguas residuales generadas por procesos de fabricación, transformación, limpieza industrial, lavado, refrigeración, almacenamiento, mantenimiento, manipulación de materias primas, productos o residuos, o cualquier otra operación vinculada a una actividad económica o productiva.
- Aguas pluviales limpias: las aguas de lluvia que no hayan estado en contacto con zonas de proceso, carga, descarga, almacenamiento, residuos, productos químicos, hidrocarburos u otras fuentes de contaminación.
- Aguas pluviales potencialmente contaminadas: las aguas de lluvia o escorrentía que discurran por zonas industriales, patios, muelles, zonas de carga y descarga, aparcamientos, zonas de almacenamiento o superficies con posible arrastre de contaminantes.
- Vertido: toda descarga directa o indirecta de aguas residuales, sustancias, productos, mezclas, residuos líquidos o efluentes a la red municipal de saneamiento.
- Usuario: toda persona física o jurídica, pública o privada, titular o responsable de una actividad, instalación, inmueble o servicio que vierta o pueda verter a la red municipal de saneamiento.
- Usuario no doméstico significativo: aquel que, por su caudal, carga contaminante, tipo de actividad, variabilidad, presencia de sustancias peligrosas o riesgo para la red o la EDAR, requiera condiciones reforzadas de autorización, control o autocontrol.
- Pretratamiento: conjunto de operaciones físicas, químicas, biológicas o de regulación destinadas a adecuar el vertido antes de su incorporación a la red municipal.
- Arqueta de control: instalación accesible y representativa destinada a permitir la inspección, toma de muestras, aforo, control o comprobación del vertido antes de su incorporación a la red municipal.
- Sustancias peligrosas: aquellas que, conforme a la normativa vigente o por sus características físico-químicas o ecotoxicológicas, puedan causar daño a la red, la EDAR, el personal, los lodos, el medio receptor o el dominio público hidráulico.
- Vertido accidental: descarga imprevista, anómala, no autorizada o fuera de las condiciones normales de explotación que pueda generar riesgo para la red, la EDAR, las personas, el medio receptor o el dominio público hidráulico.

## TÍTULO II

## USUARIOS, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES

**Artículo 7. Clasificación de usuarios**

A efectos de la aplicación del presente Reglamento, los usuarios se clasificarán en las siguientes categorías:

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 76

1. Usuarios domésticos.
2. Usuarios no domésticos con vertido asimilable a doméstico.
3. Usuarios no domésticos ordinarios.
4. Usuarios no domésticos significativos.
5. Usuarios con riesgo específico.

La clasificación inicial se realizará por el Ayuntamiento en función de la documentación aportada por el usuario, los resultados analíticos disponibles, las inspecciones realizadas, el caudal vertido, la tipología de la actividad y el riesgo para el sistema municipal de saneamiento.

| Categoría | Características principales | Obligaciones orientativas |
|---|---|---|
| Usuarios domésticos | Uso residencial ordinario. | Uso adecuado de la red y cumplimiento de prohibiciones generales. |
| Usuarios no domésticos con vertido asimilable a doméstico | Actividad sin proceso productivo relevante y vertido equivalente al doméstico. | Declaración básica y actualización de datos si se modifica la actividad. |
| Usuarios no domésticos ordinarios | Actividad económica con posible vertido distinto del doméstico. | Autorización municipal, ficha de vertido y condiciones particulares. |
| Usuarios no domésticos significativos | Actividad con caudal, carga o riesgo relevante para la EDAR. | Autorización reforzada, arqueta, autocontrol e inspección periódica. |
| Usuarios con riesgo específico | Sustancias peligrosas, toxicidad, salinidad, vertidos por lotes o potencial afección grave. | Condiciones específicas, pretratamiento, autocontrol reforzado y plan de emergencia. |

**Artículo 8. Usuarios domésticos**

Los usuarios domésticos estarán sujetos a las obligaciones generales de uso adecuado de la red municipal de saneamiento y, en particular, a la prohibición de evacuar sustancias, residuos, productos o elementos que puedan producir obstrucciones, daños, riesgos o afecciones al sistema de saneamiento.

No tendrá la consideración de uso doméstico la evacuación de residuos líquidos, aceites, productos químicos, medicamentos, pinturas, disolventes, combustibles, grasas en cantidades significativas, toallitas, arenas, lodos u otros materiales incompatibles con la red municipal.

**Artículo 9. Usuarios no domésticos con vertido asimilable a doméstico**

Podrán considerarse usuarios no domésticos con vertido asimilable a doméstico aquellas actividades comerciales, administrativas, profesionales o de servicios que no generen aguas de proceso ni vertidos con características diferentes de las domésticas ordinarias.

El Ayuntamiento podrá exigir declaración responsable, ficha simplificada, inspección o documentación complementaria cuando existan dudas sobre la naturaleza del vertido o cuando se produzca una modificación de la actividad.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 76

**Artículo 10. Usuarios no domésticos ordinarios**

Se consideran usuarios no domésticos ordinarios aquellos que, sin presentar un riesgo específico relevante, generen vertidos derivados de una actividad económica, industrial, comercial, agroalimentaria, de servicios o similar, con características distintas de las domésticas.

Estos usuarios estarán sujetos a autorización municipal de vertido, presentación de documentación técnica, cumplimiento de límites, mantenimiento de instalaciones interiores, posibilidad de inspección y, cuando proceda, autocontrol analítico.

**Artículo 11. Usuarios significativos y usuarios con riesgo específico**

Se consideran usuarios significativos o con riesgo específico aquellos que, por su caudal, carga contaminante, composición, variabilidad, horario de descarga, vertidos por lotes, sustancias utilizadas, almacenamiento de productos o residuos, o antecedentes de incumplimiento, puedan afectar al funcionamiento de la red municipal, de la EDAR o al cumplimiento de la autorización de vertido.

Estos usuarios podrán quedar sujetos a condiciones reforzadas, incluyendo límites específicos, control de caudal, pretratamiento, homogeneización, retención de vertidos accidentales, mayor frecuencia de autocontrol, instalación de tomamuestras, comunicación previa de operaciones singulares y programas de reducción de carga o sustancias.

**Artículo 12. Obligaciones generales de los usuarios**

Todos los usuarios estarán obligados a:

1. Utilizar la red municipal de saneamiento conforme a las condiciones del presente Reglamento.
2. No verter sustancias prohibidas, residuos o productos incompatibles con la red o la EDAR.
3. Mantener en buen estado las instalaciones interiores, acometidas, arquetas, separadores, pretratamientos y dispositivos de control que les correspondan.
4. Facilitar la inspección municipal o de la entidad designada por el Ayuntamiento.
5. Comunicar cualquier incidencia, vertido accidental, modificación de proceso, cambio de titularidad o alteración relevante del vertido.
6. Aportar la documentación técnica, analítica o administrativa exigida por este Reglamento o por la autorización municipal de vertido.
7. Asumir los costes derivados de daños, limpiezas, actuaciones de emergencia, analíticas, reparaciones o medidas correctoras provocadas por vertidos incumplidores, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 13. Prohibición de vertidos no autorizados y sistemas alternativos no permitidos**

Queda prohibido realizar vertidos a la red municipal sin la autorización o habilitación que resulte exigible conforme al presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, a alcantarillas fuera de servicio, a pozos, zanjas, infiltraciones, inyección al subsuelo, deposición sobre el terreno o cualquier otro sistema que pueda afectar al dominio público hidráulico o al medio ambiente, salvo autorización expresa del organismo competente cuando proceda.

Los vertidos directos o indirectos al dominio público hidráulico que no pasen por el sistema municipal de saneamiento estarán sometidos a la autorización de vertido de la Administración hidráulica competente.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 76

## TÍTULO III

## LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

### CAPÍTULO I. Control de la contaminación en origen

**Artículo 14. Control de la contaminación en origen**

La regulación de los vertidos se realizará preferentemente mediante control en origen, con el fin de evitar que lleguen a la red municipal y a la EDAR sustancias, caudales o cargas contaminantes incompatibles con su diseño, capacidad, funcionamiento o autorización de vertido.

El cumplimiento de los límites de vertido no eximirá al usuario de adoptar medidas adicionales cuando el vertido, por su composición, variabilidad, mezcla con otros vertidos o efecto acumulativo, pueda causar daños, riesgos o disfunciones en el sistema municipal de saneamiento.

**Artículo 15. Prohibición de dilución**

Queda prohibido utilizar agua de dilución, mezclas artificiales o aportes de aguas limpias con la finalidad de cumplir formalmente los límites de vertido.

Cuando se aprecie dilución, el Ayuntamiento podrá calcular la carga contaminante real, exigir pretratamiento, modificar la autorización, suspender el vertido o adoptar las medidas correctoras y sancionadoras que procedan.

**Artículo 16. Parámetros de control**

Los parámetros mínimos de control serán los previstos en el Anexo III de este Reglamento, sin perjuicio de los parámetros adicionales que puedan exigirse en función de la actividad, materias primas, productos utilizados, procesos, riesgos, resultados analíticos, condiciones de la EDAR o autorización de vertido.

El Ayuntamiento podrá exigir control de parámetros específicos, sustancias peligrosas, contaminantes preferentes o prioritarios, toxicidad, inhibición biológica, salinidad, hidrocarburos, grasas, metales, disolventes, biocidas, detergentes, nutrientes u otros que resulten técnicamente justificados.

### CAPÍTULO II. Vertidos prohibidos

**Artículo 17. Vertidos prohibidos**

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red municipal de saneamiento cualquier sustancia, producto, residuo o efluente que, por su naturaleza, concentración, cantidad o interacción con otros vertidos, pueda producir daños, obstrucciones, corrosiones, riesgos, toxicidad, inhibición del tratamiento, generación de gases peligrosos, alteración de los lodos, incumplimiento de la autorización de vertido o afección al dominio público hidráulico.

La relación de vertidos prohibidos se recoge en el Anexo IV y tendrá carácter mínimo y no exhaustivo. El Ayuntamiento podrá calificar como inadmisible cualquier vertido no incluido expresamente cuando resulte incompatible con el sistema de saneamiento o con la normativa vigente.

**Artículo 18. Residuos líquidos y sustancias que no tienen consideración de aguas residuales admisibles**

No podrán evacuarse a la red municipal residuos líquidos, lodos, aceites, hidrocarburos, disolventes, pinturas, taladrinas, lixiviados, productos químicos, fangos, arenas, grasas, residuos de separadores, residuos de limpieza industrial, aguas de extinción contaminadas u otros residuos que deban gestionarse mediante gestor autorizado o mediante el procedimiento previsto en la normativa de residuos.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 76

El titular de la actividad deberá acreditar, cuando sea requerido, la correcta gestión externa de los residuos líquidos, lodos, grasas, aceites, hidrocarburos, separadores, absorbentes, envases contaminados o cualquier otro residuo generado por su actividad.

**Artículo 19. Sustancias peligrosas, prioritarias, preferentes y contaminantes específicos**

La presencia de sustancias peligrosas, prioritarias, preferentes o contaminantes específicos en un vertido deberá ser declarada por el usuario y podrá determinar la exigencia de autorización reforzada, límites específicos, pretratamiento, programa de reducción, autocontrol específico o prohibición de vertido a la red.

Se entenderán incluidas en esta categoría las sustancias reguladas en la normativa vigente de aguas y calidad ambiental, así como aquellas que, por su toxicidad, persistencia, bioacumulación, peligrosidad o capacidad de inhibición, puedan comprometer la red, la EDAR, los lodos, el medio receptor o la autorización de vertido.

## CAPÍTULO III. Vertidos limitados, caudales y cargas

**Artículo 20. Vertidos limitados**

Queda prohibido verter a la red municipal aguas residuales que superen los valores límite establecidos en el Anexo III, los fijados en la autorización municipal de vertido o los que resulten de aplicación por normativa sectorial o por la autorización de vertido de la EDAR.

Cuando concurran varios límites aplicables, prevalecerá el más restrictivo desde el punto de vista de protección de la red, la EDAR, el medio receptor y el dominio público hidráulico.

**Artículo 21. Condiciones particulares de vertido**

La autorización municipal de vertido podrá establecer condiciones particulares más restrictivas que los límites generales del Anexo III, atendiendo al caudal, carga contaminante, horario, variabilidad, toxicidad, tipología de la actividad, capacidad de la EDAR, presencia de sustancias peligrosas o riesgo de afección al sistema.

Las condiciones particulares podrán incluir límites por concentración, carga diaria, carga mensual, caudal máximo, caudal instantáneo, horario de vertido, frecuencia de autocontrol, obligación de pretratamiento, obligación de homogeneización o retención de vertidos accidentales.

**Artículo 22. Límites por carga contaminante**

Además de límites por concentración, el Ayuntamiento podrá fijar límites por carga contaminante, expresados en kg/día, g/día, kg/mes u otra unidad equivalente, para usuarios significativos o con riesgo específico.

La fijación de límites por carga será especialmente aplicable a vertidos con elevada carga orgánica, sólidos en suspensión, nutrientes, salinidad, grasas, hidrocarburos, metales, sustancias peligrosas o vertidos discontinuos por campañas, lotes, limpiezas, vaciados o procesos estacionales.

**Artículo 23. Caudales máximos y vertidos discontinuos**

1. Los vertidos a la red no podrán superar los caudales máximos establecidos por el Ayuntamiento. Cuando resulte necesario por las características de la actividad o del vertido, la autorización municipal fijará de forma individualizada una o varias de las siguientes magnitudes: volumen máximo diario, caudal máximo horario, caudal medio máximo durante un intervalo definido, caudal máximo instantáneo y horario o duración de la descarga. La autorización indicará el periodo y el método de comprobación aplicables.



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 76

2. Deberán comunicarse previamente al Ayuntamiento las operaciones de limpieza de depósitos, vaciado de líneas, cierres de campaña, descargas por lotes, vertidos extraordinarios o cualquier operación que pueda alterar significativamente el caudal o la carga contaminante.

3. Cuando la actividad no disponga de límites temporales individualizados, las operaciones indicadas en el apartado anterior requerirán, además de comunicación previa, determinación expresa por el Ayuntamiento de las condiciones de descarga relativas al volumen, caudal máximo, duración, horario y medidas preventivas o de control aplicables. La descarga no podrá iniciarse hasta que dichas condiciones hayan sido establecidas expresamente por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá exigir homogeneización, laminación, retención, dosificación del vertido, limitación horaria, medición u otra medida necesaria para evitar golpes hidráulicos o contaminantes en la red y en la EDAR.

En ausencia de límites individualizados de caudal, el vertido deberá mantenerse dentro del régimen ordinario declarado y aceptado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las condiciones provisionales que éste pueda establecer mediante requerimiento motivado. En ningún caso podrán realizarse descargas discontinuas o extraordinarias sin la determinación previa prevista en este artículo.

**Artículo 24. Aguas pluviales, aguas limpias y escorrentías industriales**

Queda prohibido verter aguas pluviales limpias, aguas de refrigeración no contaminadas, aguas de drenaje o aguas limpias a colectores de aguas residuales cuando exista red separativa, cauce autorizado u otra solución técnica viable.

Las aguas pluviales potencialmente contaminadas procedentes de zonas industriales, patios, áreas de carga y descarga, zonas de almacenamiento, áreas de residuos, talleres, aparcamientos, lavaderos o superficies con posible arrastre contaminante deberán gestionarse conforme a las condiciones que establezca el Ayuntamiento, pudiendo exigirse separación, retención, decantación, separadores de hidrocarburos, tratamiento previo o autorización específica.

Los titulares de actividades deberán mantener separadas, siempre que sea técnicamente posible, las redes interiores de aguas domésticas, aguas industriales, aguas pluviales limpias y aguas pluviales potencialmente contaminadas.

## TÍTULO IV

## AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO

**Artículo 25. Necesidad de autorización municipal de vertido**

La utilización de la red municipal de saneamiento por usuarios no domésticos requerirá autorización municipal de vertido cuando el vertido no tenga carácter estrictamente doméstico o asimilable a doméstico.

La autorización municipal de vertido tendrá por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, la compatibilidad del vertido con la red y la EDAR, el cumplimiento del presente Reglamento y la trazabilidad de los usuarios no domésticos conectados.

**Artículo 26. Actividades sujetas a autorización**

Estarán sujetas a autorización municipal de vertido, como mínimo, las actividades industriales, agroalimentarias, talleres, lavaderos, actividades con aceites, grasas o hidrocarburos, actividades sanitarias, laboratorios, actividades con productos químicos, actividades ganaderas o pecuarias, almacenes con riesgo de escorrentías contaminadas, actividades con vertidos de proceso y cualquier otra que genere aguas residuales distintas de las domésticas.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 76

El Ayuntamiento podrá exigir autorización a cualquier actividad cuando existan indicios de que su vertido puede afectar a la red, la EDAR o el cumplimiento de la autorización de vertido final.

**Artículo 27. Solicitud de autorización y documentación**

La solicitud de autorización municipal de vertido deberá presentarse con carácter previo al inicio de la actividad, a la conexión a la red, a la modificación sustancial del proceso o a la variación relevante del vertido.

La documentación mínima será la prevista en los Anexos I y II, sin perjuicio de la documentación complementaria que pueda requerirse en función de la actividad o del riesgo del vertido.

El Ayuntamiento podrá exigir analítica inicial, plano de redes interiores, identificación de arquetas, balance de agua, fichas de seguridad de productos relevantes, descripción de pretratamientos y justificación de la gestión de residuos líquidos o lodos.

**Artículo 28. Tramitación e informe técnico**

Recibida la solicitud, el Ayuntamiento podrá verificar la documentación presentada, requerir subsanación, realizar inspección previa, solicitar analíticas, consultar al explotador de la EDAR o recabar los informes técnicos que estime necesarios.

La autorización podrá otorgarse, denegarse o condicionarse a la ejecución previa de medidas de control, pretratamiento, arqueta, separación de redes, retención de vertidos accidentales, autocontrol o reducción de carga contaminante.

**Artículo 29. Contenido de la autorización municipal de vertido**

La autorización municipal de vertido podrá incluir, entre otras, las siguientes condiciones:

1. Identificación del titular, actividad, ubicación y punto o puntos de vertido.
2. Categoría del usuario conforme al artículo 7, nivel ordinario de autocontrol conforme al Anexo VI y, cuando proceda, factores de riesgo relevantes para establecer condiciones particulares.
3. Volumen máximo diario, caudal máximo horario, caudal medio máximo durante un intervalo definido y, cuando proceda, caudal máximo instantáneo autorizados.
4. Valores límite de concentración y, cuando proceda, de carga contaminante.
5. Horarios o condiciones de descarga.
6. Obligación de arqueta de control, caudalímetro, tomamuestras o dispositivos de inspección.
7. Pretratamientos exigidos y condiciones de mantenimiento.
8. Programa de autocontrol, parámetros, frecuencia y entidad o laboratorio admisible.
9. Obligación de remisión de resultados al Ayuntamiento.
10. Medidas de prevención de vertidos accidentales.
11. Condiciones de revisión, modificación, suspensión o revocación.
12. Cualesquiera otras condiciones necesarias para proteger la red, la EDAR y el medio receptor.

**Artículo 30. Vigencia, revisión y modificación**

La autorización municipal de vertido tendrá la vigencia que se establezca en la propia autorización. En defecto de plazo expreso, tendrá una vigencia máxima de cinco años, sin perjuicio de su revisión anticipada cuando existan causas técnicas o normativas que lo justifiquen.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 76

La autorización deberá revisarse cuando se produzcan modificaciones en la actividad, procesos, materias primas, productos, caudales, horarios, pretratamientos, titularidad, puntos de vertido, resultados analíticos o condiciones de la autorización de vertido de la EDAR.

El titular estará obligado a comunicar cualquier modificación relevante antes de su implantación.

**Artículo 31. Transmisión, cese o baja de la actividad**

La transmisión de una actividad con autorización municipal de vertido deberá comunicarse al Ayuntamiento, aportando identificación del nuevo titular y declaración de mantenimiento o modificación de las condiciones de vertido.

El cese de actividad deberá comunicarse al Ayuntamiento, indicando, en su caso, las operaciones de limpieza, vaciado, retirada de residuos, clausura de pretratamientos y desconexión de vertidos que resulten necesarias.

El Ayuntamiento podrá exigir inspección final, analítica o acreditación de retirada de residuos líquidos, lodos, grasas, hidrocarburos o sustancias peligrosas.

**Artículo 32. Autorizaciones provisionales y programas de adecuación**

Cuando una actividad existente no cumpla íntegramente las condiciones del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá otorgar, de forma motivada, una autorización provisional condicionada a un programa de adecuación con plazos, medidas, controles y obligaciones concretas.

No procederá autorización provisional cuando el vertido cause daño, riesgo grave, afección a la EDAR, incumplimiento de la autorización de vertido o presencia de vertidos prohibidos no corregidos.

**Artículo 33. Suspensión, modificación o revocación de la autorización**

El Ayuntamiento podrá suspender, modificar o revocar la autorización municipal de vertido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de límites o condiciones de autorización.
- Vertido de sustancias prohibidas o no declaradas.
- Daños o riesgo para la red, la EDAR, el personal, los lodos o el medio receptor.
- Falseamiento, ocultación o falta de actualización de datos relevantes.
- Obstrucción a la inspección o imposibilidad de control.
- Modificación no comunicada de la actividad o del vertido.
- Necesidad de adaptar el vertido a nuevas condiciones de la autorización de vertido de la EDAR o de la normativa vigente.

## TÍTULO V. ACOMETIDAS, ARQUETAS, MEDICIÓN, TOMA DE MUESTRAS Y PRETRATAMIENTOS

**Artículo 34. Conexión a la red municipal**

La conexión a la red municipal de saneamiento deberá realizarse de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento, el planeamiento urbanístico, las normas de construcción aplicables y el presente Reglamento.

Las instalaciones interiores deberán permitir la correcta separación, conducción, inspección y control de los vertidos, evitando conexiones no autorizadas, by-pass, infiltraciones, entradas de pluviales no permitidas o mezclas que impidan la caracterización del vertido.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 76

**Artículo 35. Redes interiores separativas**

Las nuevas actividades deberán proyectar, siempre que sea técnicamente posible, redes interiores separadas para aguas domésticas, aguas industriales, aguas pluviales limpias y aguas pluviales potencialmente contaminadas.

En actividades existentes, el Ayuntamiento podrá exigir actuaciones progresivas de separación, identificación o control cuando resulten necesarias para evitar afecciones a la red o a la EDAR.

**Artículo 36. Arqueta de control**

Toda actividad no doméstica que genere vertidos distintos de los domésticos deberá disponer, cuando sea exigido por el Ayuntamiento, de una arqueta de control accesible, representativa, segura y situada preferentemente antes de la conexión a la red municipal.

La arqueta deberá permitir la inspección, toma de muestras, comprobación visual, medición de caudal cuando proceda y verificación de las condiciones del vertido. Sus requisitos mínimos se recogen en el Anexo V.

La inexistencia, inaccesibilidad, manipulación, ocultación o falta de mantenimiento de la arqueta podrá determinar la suspensión del vertido, la exigencia de medidas correctoras y, en su caso, la incoación del expediente sancionador correspondiente.

**Artículo 37. Aforo y medición de caudales**

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de caudalímetros, vertederos, canales de aforo, contadores, registros totalizadores o sistemas equivalentes para determinar el caudal vertido por usuarios significativos o con riesgo específico.

Cuando el volumen de agua consumida y vertida sea equivalente, podrá utilizarse el contador de abastecimiento como estimación del caudal residual, salvo que existan pérdidas, evaporaciones, incorporaciones a producto, captaciones propias, recirculaciones u otras circunstancias que lo desaconsejen.

Las captaciones propias, pozos, aljibes, reutilizaciones internas o suministros alternativos deberán declararse cuando puedan influir en el cálculo del vertido.

**Artículo 38. Toma de muestras**

La toma de muestras podrá ser puntual, compuesta, proporcional al caudal, integrada por tiempo o mediante tomamuestras automático, según la naturaleza del vertido y los parámetros a analizar.

Para parámetros que no puedan superarse en ningún momento podrán realizarse muestras puntuales. Para caracterizar cargas representativas podrán exigirse muestras compuestas durante el periodo de vertido.

El Ayuntamiento podrá instalar, requerir o autorizar equipos de toma de muestras, sondas, medidores en continuo o dispositivos de control, especialmente en usuarios significativos o con vertidos variables.

**Artículo 39. Pretratamientos obligatorios**

Los vertidos que no cumplan los límites establecidos, que puedan comprometer la red o la EDAR, o que requieran adaptación previa, deberán ser objeto de pretratamiento, homogeneización, neutralización, separación, decantación, filtración, retención, tratamiento físico-químico, biológico o cualquier otra medida adecuada.



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 76

El pretratamiento será proyectado, construido, explotado, mantenido y costeado por el titular de la actividad, sin perjuicio de las condiciones que imponga el Ayuntamiento.

El Anexo VIII recoge criterios orientativos de pretratamiento por tipología de actividad, sin carácter exhaustivo.

**Artículo 40. Mantenimiento de pretratamientos y separadores**

Los titulares de instalaciones de pretratamiento, separadores de grasas, separadores de hidrocarburos, decantadores, neutralizadores, depósitos de homogeneización, sistemas de retención o equipos equivalentes deberán mantenerlos en correcto estado de funcionamiento.

Los residuos, lodos, grasas, aceites, arenas, hidrocarburos o materiales retirados de dichas instalaciones no podrán verterse a la red municipal y deberán gestionarse conforme a la normativa de residuos, conservando justificantes a disposición del Ayuntamiento.

**Artículo 41. Agrupaciones de usuarios y pretratamientos colectivos**

El Ayuntamiento podrá admitir soluciones colectivas de pretratamiento o control para agrupaciones de usuarios, siempre que estén debidamente constituidas, definan responsabilidades, mantengan control individualizado de vertidos y no impidan la exigencia de responsabilidades a cada actividad.

La existencia de un pretratamiento colectivo no eximirá a cada usuario de disponer de la documentación, autorización, arqueta o punto de control que resulte necesario para identificar su contribución al vertido.

**Artículo 42. Sistemas de seguridad y retención**

Las actividades que almacenen productos químicos, combustibles, aceites, grasas, biocidas, disolventes, residuos líquidos, salmueras, lixiviados u otras sustancias con riesgo de vertido accidental deberán disponer de sistemas de contención, cubetos, válvulas, obturadores, retenciones o medidas equivalentes.

El Ayuntamiento podrá exigir un plan de prevención de vertidos accidentales, instrucciones internas, formación del personal, materiales absorbentes, cierre de puntos de conexión o cualquier otra medida preventiva técnicamente justificada.

## TÍTULO VI

## AUTOCONTROL, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y REGISTRO DE VERTIDOS

**Artículo 43. Métodos analíticos y laboratorios**

Las medidas, ensayos, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos se realizarán mediante métodos normalizados o técnicamente reconocidos, adecuados al parámetro analizado y a los límites aplicables.

Los análisis de autocontrol deberán realizarse por Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica, entidad de inspección, laboratorio acreditado o entidad técnicamente competente, según exija la normativa vigente, la autorización municipal o el Ayuntamiento en función del parámetro y riesgo del vertido.

Los boletines analíticos deberán identificar, como mínimo, titular, punto de muestreo, fecha y hora de toma, tipo de muestra, parámetros analizados, método empleado, resultados, incertidumbre cuando proceda, límites de cuantificación y entidad responsable.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 76

**Artículo 44. Autocontrol de vertidos**

Los usuarios no domésticos estarán obligados a realizar autocontrol cuando así se establezca en la autorización municipal de vertido o cuando el Ayuntamiento lo requiera por razón de la actividad, caudal, carga, riesgo o antecedentes.

La categoría asignada al usuario conforme al artículo 7 determinará su nivel ordinario de autocontrol de acuerdo con el Anexo VI. La frecuencia, los parámetros, el tipo de muestra y las restantes condiciones de autocontrol se fijarán en la autorización municipal de vertido o mediante resolución motivada. El Ayuntamiento podrá imponer condiciones más estrictas cuando lo justifiquen la actividad, el caudal, la carga, la variabilidad, las sustancias presentes, los antecedentes o el riesgo para la red o la EDAR, sin perjuicio de la reclasificación del usuario cuando proceda.

El autocontrol no sustituye las facultades municipales de inspección, muestreo y comprobación.

**Artículo 45. Remisión y conservación de resultados**

Los resultados de autocontrol deberán remitirse al Ayuntamiento en el plazo establecido en la autorización municipal. En defecto de plazo específico, deberán remitirse en el plazo máximo de quince días desde la emisión del boletín analítico.

El titular deberá conservar durante al menos cinco años los boletines, registros de caudal, partes de mantenimiento, justificantes de gestión de residuos, incidencias y demás documentación relacionada con el vertido, salvo plazo superior establecido por normativa aplicable o autorización.

**Artículo 46. Inspección municipal**

El personal municipal, el explotador del servicio o la entidad designada por el Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones, arquetas, pretratamientos, redes interiores, puntos de vertido, registros, documentación y equipos de control necesarios para comprobar el cumplimiento del presente Reglamento.

Los titulares deberán facilitar el acceso, la toma de muestras, la instalación temporal de equipos, la consulta de registros y la obtención de datos necesarios para el ejercicio de la función inspectora.

La inspección podrá realizarse sin comunicación previa cuando resulte necesario para asegurar la representatividad del vertido, comprobar una incidencia o evitar riesgos para el sistema.

**Artículo 47. Acta de inspección**

De las inspecciones podrá levantarse acta en la que se recogerán, al menos, los datos de identificación, fecha, hora, personas presentes, instalaciones revisadas, muestras tomadas, documentación requerida, incidencias observadas y manifestaciones del titular o representante.

La negativa a firmar el acta no impedirá su validez, sin perjuicio de que se haga constar dicha circunstancia.

**Artículo 48. Muestras de contraste**

Cuando resulte técnicamente procedente, podrá dividirse la muestra en fracciones para análisis inicial, contraste y dirimente, con las condiciones de conservación y cadena de custodia adecuadas.

La solicitud de análisis contradictorio o dirimente se ajustará al procedimiento y plazos que determine el Ayuntamiento o la normativa aplicable.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 76

**Artículo 49. Registro municipal de vertidos no domésticos**

El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizado un Registro o Inventario Municipal de Vertidos No Domésticos, destinado a identificar, clasificar y controlar las actividades conectadas a la red municipal de saneamiento.

El registro podrá incluir, entre otros, los siguientes datos: titular, actividad, CNAE, ubicación, punto de conexión, tipo de vertido, caudales, sustancias relevantes, pretratamientos, arqueta de control, autorización municipal, resultados analíticos, inspecciones, incidencias, categoría del usuario, nivel ordinario de autocontrol, factores de riesgo relevantes y fecha de la última actualización.

El registro tendrá finalidad técnica, ambiental, inspectora y de gestión del sistema municipal de saneamiento, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de protección de datos, transparencia e información ambiental.

**Artículo 50. Comunicación a la Administración hidráulica y otras administraciones**

Cuando se detecten vertidos que puedan afectar al dominio público hidráulico, al cumplimiento de la autorización de vertido de la EDAR, a la calidad del medio receptor o que pudieran ser competencia de otra administración, el Ayuntamiento podrá comunicar los hechos a la Confederación Hidrográfica del Duero o al organismo competente.

Dicha comunicación será compatible con las actuaciones municipales de inspección, corrección, suspensión o sanción que procedan en el ámbito de sus competencias.

## TÍTULO VII

## VERTIDOS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

**Artículo 51. Situación de emergencia o peligro**

Se entenderá que existe situación de emergencia o peligro cuando, debido a accidente, avería, error de operación, rotura, incendio, derrame, fallo de pretratamiento, limpieza, vaciado, descarga no prevista o cualquier otra circunstancia, se produzca o exista riesgo de producirse un vertido inusual o incompatible con la red municipal.

También tendrá esta consideración cualquier vertido que supere de forma significativa el caudal o carga autorizados, contenga sustancias peligrosas no declaradas, pueda inhibir la EDAR, generar gases, provocar daños o afectar al dominio público hidráulico.

**Artículo 52. Comunicación inmediata**

Ante una situación de emergencia o peligro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y, cuando proceda, al explotador de la EDAR, indicando como mínimo la actividad afectada, hora de inicio, naturaleza del vertido, sustancias implicadas, caudal estimado, medidas adoptadas y riesgo previsible.

La comunicación inmediata no exime al titular de adoptar todas las medidas disponibles para detener, contener, reducir o neutralizar el vertido.

**Artículo 53. Medidas inmediatas del titular**

El titular deberá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para:

- Interrumpir o reducir el vertido.
- Contener el derrame o descarga dentro de sus instalaciones.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 76

- Evitar la llegada del contaminante a la red municipal.
- Identificar las sustancias vertidas.
- Proteger al personal y a terceros.
- Facilitar la actuación municipal o del explotador del servicio.
- Realizar, cuando proceda, la toma de muestras y conservación de evidencias.

**Artículo 54. Informe posterior**

En el plazo máximo de siete días naturales desde la incidencia, el titular deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado que incluya identificación de la actividad, fecha y hora, causa, sustancias vertidas, volumen estimado, duración, medidas adoptadas, afecciones producidas, analíticas realizadas, residuos generados, medidas correctoras y actuaciones preventivas para evitar su repetición.

El Ayuntamiento podrá exigir un informe inicial en un plazo inferior, especialmente cuando exista riesgo grave, afección a la EDAR, presencia de sustancias peligrosas o posible afección al dominio público hidráulico.

**Artículo 55. Costes y responsabilidades por vertidos accidentales**

Los costes de contención, limpieza, analítica, reparación, tratamiento adicional, retirada de residuos, daños en instalaciones, afección a la EDAR, gestión de lodos o cualquier otra actuación derivada de un vertido accidental serán repercutibles al responsable, sin perjuicio de las sanciones, indemnizaciones o responsabilidades que procedan.

La comunicación voluntaria y diligente de la incidencia podrá valorarse en la graduación de responsabilidades, sin que excluya por sí sola la obligación de reparar daños o asumir costes.

## TÍTULO VIII

## COSTES, CANON, REPERCUSIÓN DE GASTOS Y GARANTÍAS

**Artículo 56. Canon, tasa o tarifa de saneamiento**

El Ayuntamiento podrá establecer el canon, tasa, tarifa o instrumento económico que proceda para cubrir los costes de explotación, mantenimiento, conservación, control, inspección, tratamiento y mejora del sistema municipal de saneamiento y depuración, conforme a la normativa aplicable y, en su caso, mediante la correspondiente ordenanza fiscal o instrumento económico.

La existencia de un canon, tasa o tarifa no habilita para verter incumpliendo el presente Reglamento ni sustituye la obligación de obtener autorización municipal de vertido cuando proceda.

**Artículo 57. Repercusión de costes específicos**

Serán repercutibles al titular responsable los costes específicos derivados de inspecciones extraordinarias, muestreos, analíticas, limpiezas, desatascos, reparaciones, tratamientos extraordinarios, gestión de residuos o lodos, daños, incidencias o actuaciones causadas por incumplimientos, vertidos no autorizados, vertidos prohibidos o emergencias imputables al usuario.

La repercusión de costes será compatible con las sanciones, medidas correctoras, indemnizaciones y comunicaciones a otras administraciones que procedan.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 76

**Artículo 58. Garantías y medidas económicas**

El Ayuntamiento podrá exigir garantías, depósitos o medidas económicas cuando una actividad presente riesgo específico, antecedentes de incumplimiento, necesidad de obras de conexión, pretratamientos, ocupación o afección a infraestructuras municipales, de acuerdo con la normativa aplicable.

Las garantías podrán aplicarse a la reparación de daños, retirada de residuos, limpieza, ejecución subsidiaria o cumplimiento de medidas correctoras.

## TÍTULO IX

## INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CORRECTORAS Y RESTAURACIÓN

**Artículo 59. Responsabilidad**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento, los titulares de las actividades, instalaciones o inmuebles desde los que se produzca el vertido, y quienes tengan el deber de prevenir, controlar o corregir el incumplimiento.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de los distintos responsables, la responsabilidad podrá exigirse conforme a los criterios previstos en la normativa administrativa aplicable.

**Artículo 60. Clasificación de infracciones**

Las infracciones al presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de la aplicación preferente de normativa sectorial específica cuando proceda.

La clasificación se realizará atendiendo a la naturaleza de la conducta, intencionalidad, riesgo generado, daño producido, afección al funcionamiento del servicio público, obstrucción al control municipal, reincidencia, beneficio obtenido, capacidad de corrección y demás circunstancias concurrentes.

**Artículo 61. Infracciones leves**

Se consideran infracciones leves:

1. El retraso no sustancial en la presentación de documentación exigida cuando no impida el control municipal ni genere riesgo para la red o la EDAR.
2. La falta de actualización de datos no esenciales de la ficha de vertido.
3. Deficiencias documentales subsanables en registros internos, partes de mantenimiento o comunicaciones.
4. La falta de identificación visible de la arqueta de control cuando exista y sea accesible.
5. El incumplimiento puntual de obligaciones formales sin afección técnica, ambiental o inspectora relevante.
6. Cualquier incumplimiento del presente Reglamento que no esté tipificado como grave o muy grave y no genere riesgo, daño ni afección relevante.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 76

**Artículo 62. Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves:

1. Realizar vertidos no domésticos sin autorización municipal cuando esta sea exigible.
2. Incumplir las condiciones de la autorización municipal de vertido.
3. Superar los límites de vertido establecidos en el Anexo III o en la autorización municipal, cuando no constituya infracción muy grave.
4. No disponer de arqueta de control, pretratamiento, caudalímetro, autocontrol o documentación técnica exigible.
5. Mantener instalaciones de pretratamiento, separadores, arquetas o equipos de control en condiciones deficientes.
6. Realizar vertidos discontinuos, vaciados, limpiezas o descargas extraordinarias sin comunicación previa o, cuando sea exigible, sin que el Ayuntamiento haya determinado expresamente las condiciones de descarga aplicables.
7. Utilizar agua de dilución o mezclas para aparentar el cumplimiento de límites.
8. Obstaculizar, retrasar o dificultar la labor inspectora sin impedirla de forma absoluta.
9. Ocultar información técnica relevante o no comunicar modificaciones sustanciales de la actividad o del vertido.
10. No comunicar en plazo una incidencia o vertido accidental cuando no se hayan producido daños graves.
11. La reiteración de infracciones leves.

**Artículo 63. Infracciones muy graves**

Se consideran infracciones muy graves:

1. La evacuación de vertidos prohibidos conforme al presente Reglamento.
2. El vertido de sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables, explosivas, corrosivas, radiactivas, biocidas, disolventes, hidrocarburos, residuos líquidos o sustancias que deban gestionarse como residuos, cuando generen riesgo grave o daño.
3. El vertido que cause o pueda causar inhibición relevante del proceso biológico de la EDAR.
4. El vertido que provoque daños en colectores, bombeos, arquetas, equipos, instalaciones de depuración o elementos del servicio público.
5. La manipulación, ocultación, by-pass, anulación o alteración de arquetas, caudalímetros, tomamuestras, pretratamientos o dispositivos de control.
6. El falseamiento de datos, boletines analíticos, registros, declaraciones o documentación técnica relevante.
7. El incumplimiento de órdenes de suspensión, cese, clausura, precinto o medidas correctoras.
8. La obstrucción grave o impedimento de la inspección municipal.
9. El vertido accidental no comunicado que genere daño, riesgo grave o afección a la red, la EDAR, el medio receptor o el dominio público hidráulico.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 76

10. Cualquier vertido que comprometa el cumplimiento de la autorización de vertido de la EDAR o produzca afección al dominio público hidráulico.

11. La reincidencia en infracciones graves.

**Artículo 64. Sanciones económicas**

Salvo previsión legal distinta o aplicación de normativa sectorial específica, las infracciones podrán sancionarse con las siguientes multas:

- Infracciones leves: hasta 750 euros.
- Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Las cuantías anteriores deberán entenderse sin perjuicio de la posibilidad de exigir indemnización por daños, repercusión de costes, ejecución subsidiaria, medidas correctoras, suspensión de vertido, comunicación a otras administraciones o aplicación de sanciones sectoriales cuando proceda.

**Artículo 65. Criterios de graduación**

Para graduar la sanción se atenderá, entre otros, a los siguientes criterios:

- Gravedad del riesgo o daño producido.
- Afección al servicio público de saneamiento o depuración.
- Afección al medio receptor o al dominio público hidráulico.
- Volumen, duración, concentración y carga contaminante del vertido.
- Naturaleza de las sustancias vertidas.
- Intencionalidad, negligencia o falta de diligencia.
- Reiteración, reincidencia o continuidad.
- Beneficio obtenido por el infractor.
- Colaboración, comunicación voluntaria y medidas correctoras adoptadas.
- Capacidad de evitar o reducir el daño.

**Artículo 66. Medidas cautelares**

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas cautelares para evitar daños, riesgos o continuidad del incumplimiento, entre ellas:

- Suspensión provisional del vertido.
- Cierre, precinto o anulación temporal de conexiones no autorizadas.
- Requerimiento de reducción o interrupción de caudal.
- Exigencia de retención, vaciado controlado o gestión externa de efluentes.
- Instalación temporal de obturadores, tomamuestras o controles.
- Suspensión de obras o instalaciones contrarias al Reglamento.
- Cualquier otra medida necesaria para proteger la red, la EDAR, el personal o el medio receptor.



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 76

**Artículo 67. Medidas correctoras y restauración de la legalidad**

El Ayuntamiento podrá requerir al responsable para que ejecute las medidas correctoras necesarias, incluyendo adaptación de pretratamientos, reparación de instalaciones, construcción o adecuación de arquetas, separación de redes, instalación de caudalímetros, presentación de documentación, retirada de residuos, limpieza de conducciones o cualquier otra actuación técnica necesaria.

En caso de incumplimiento del requerimiento municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria, a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones y demás responsabilidades.

**Artículo 68. Reparación de daños e indemnización**

El responsable deberá reparar los daños causados a la red municipal, instalaciones de saneamiento, EDAR, equipos, lodos, medio receptor o bienes municipales, así como indemnizar los perjuicios ocasionados.

La reparación de daños y la indemnización serán compatibles con las sanciones económicas y con la repercusión de costes de limpieza, analítica, tratamiento, retirada de residuos, actuaciones de emergencia y reparación.

**Artículo 69. Concurrencia con otras responsabilidades**

Cuando los hechos pudieran constituir infracción competencia de la Confederación Hidrográfica del Duero, de la Comunidad Autónoma, de la Administración ambiental, sanitaria, industrial o de residuos, o pudieran ser constitutivos de delito, el Ayuntamiento podrá ponerlos en conocimiento del órgano competente.

La actuación municipal será compatible con las responsabilidades administrativas, civiles, penales o sectoriales que puedan exigirse por otras administraciones u órganos competentes.

**Artículo 70. Procedimiento sancionador**

El ejercicio de la potestad sancionadora, la imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a este Reglamento se llevará a cabo mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable.

Corresponde al Ayuntamiento de Valverde del Majano, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

**Primera. Actualización de anexos técnicos**

Los anexos técnicos del presente Reglamento podrán ser actualizados por el procedimiento que resulte legalmente aplicable cuando sea necesario adaptarlos a la normativa vigente, a las condiciones de la autorización de vertido de la EDAR, a la evolución técnica, a los resultados del control de vertidos o a las necesidades del sistema municipal de saneamiento.

La modificación de los valores límite, fichas, protocolos, criterios de autocontrol o modelos técnicos se realizará garantizando la publicidad, motivación y tramitación que proceda.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 76

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

**Segunda. Interpretación técnica**

Las dudas de interpretación técnica se resolverán atendiendo a la finalidad protectora del Reglamento, a la prevención de daños a la red y a la EDAR, al control en origen, a la normativa sectorial vigente y a las condiciones de la autorización de vertido de la EDAR.

Cuando existan discrepancias entre el presente Reglamento y una norma sectorial de rango superior o condición impuesta por el organismo competente, prevalecerá la disposición más exigente o protectora.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Igualdad de género en el lenguaje. – En coherencia con el valor de la igualdad asumido por el Ayuntamiento de Valverde del Majano, en la redacción del presente texto se ha tenido en cuenta lo dispuesto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en relación a la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo. No obstante, en aquellos casos en los que este Reglamento contenga denominaciones de género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, como es el caso de las referencias literales a la normativa sectorial, estas deben entenderse hechas indistintamente en género femenino.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. Regularización de actividades existentes**

Las actividades existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento que generen vertidos no domésticos deberán presentar la ficha de identificación industrial y declaración de vertido prevista en el Anexo I en el plazo de tres meses.

A partir de dicha información, el Ayuntamiento clasificará las actividades, requerirá la documentación complementaria necesaria y determinará las condiciones de autorización, control, pretratamiento o adaptación que procedan.

Hasta que se resuelva la regularización, el Ayuntamiento podrá establecer mediante requerimiento motivado condiciones provisionales de volumen, caudal, horario, medición, homogeneización o laminación. Las actividades mantendrán el régimen ordinario declarado y quedarán sujetas al artículo 23 para cualquier descarga discontinua o extraordinaria.

**Segunda. Calendario orientativo de adaptación**

Sin perjuicio de los plazos que se determinen en cada caso, se establece el siguiente calendario orientativo para actividades existentes:

| Actuación | Plazo orientativo desde la entrada en vigor | Observaciones |
|---|---|---|
| Presentación de ficha de identificación y declaración de vertido | 3 meses | Aplicable a usuarios no domésticos. |
| Presentación de documentación complementaria requerida | 1 mes desde requerimiento | Ampliable motivadamente. |
| Regularización de autorización municipal de vertido | 6 meses | Prioridad para usuarios significativos. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 76

| Actuación | Plazo orientativo desde la entrada en vigor | Observaciones |
|---|---|---|
| Adecuación o construcción de arqueta de control | 12 meses | Salvo riesgo específico, en cuyo caso podrá exigirse antes. |
| Implantación de autocontrol | Desde la autorización o requerimiento | Según el nivel ordinario de autocontrol y las condiciones particulares establecidas por el Ayuntamiento. |
| Adaptación de pretratamientos no críticos | 12 a 18 meses | Con programa de adecuación aprobado. |
| Corrección de vertidos prohibidos o riesgo grave | Inmediato | No admite calendario ordinario de adaptación. |

## DISPOSICION DEROGATORIA

**Primera. Derogación**

Con la aprobación del presente Reglamento queda derogado el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Valverde del Majano, aprobado por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de 26 de diciembre de 2007 y publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia n.º 36, de 24 de marzo de 2008, así como cuantas modificaciones o disposiciones aprobadas por la Corporación Local se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## DISPOSICION FINAL

**Primera. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, que se realizará una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 76

## ANEXOS

### ANEXO I. Ficha de identificación industrial y declaración de vertido

La ficha deberá ser cumplimentada por los usuarios no domésticos cuando lo exija el Ayuntamiento. Constituye la base del Registro Municipal de Vertidos No Domésticos.

| Bloque | Información mínima |
|---|---|
| 1. Identificación del titular | Nombre o razón social, CIF/NIF, representante, domicilio, teléfono, correo electrónico y persona responsable del vertido. |
| 2. Actividad | Denominación, CNAE, descripción de la actividad, horarios, turnos, estacionalidad y número aproximado de trabajadores. |
| 3. Localización | Dirección, referencia catastral, parcela, plano de situación y coordenadas de punto o puntos de conexión. |
| 4. Abastecimiento de agua | Procedencia, contadores, captaciones propias, consumos anuales y mensuales, usos del agua y balance hídrico. |
| 5. Procesos generadores de vertido | Descripción de procesos, limpiezas, lavados, refrigeración, purgas, vaciados, campañas o descargas discontinuas. |
| 6. Vertidos | Cuando proceda: volumen diario medio, volumen diario máximo, horario habitual de vertido, caudal máximo horario, caudal medio máximo durante un intervalo definido, caudal máximo instantáneo, descargas discontinuas o por lotes, composición prevista, parámetros relevantes y puntos de descarga. No se exigirán datos que no sean aplicables a la actividad. |
| 7. Sustancias y productos | Materias primas, productos químicos, biocidas, detergentes, desinfectantes, aceites, hidrocarburos, disolventes y fichas de datos de seguridad relevantes. |
| 8. Residuos líquidos y lodos | Tipos generados, almacenamiento, gestor autorizado, frecuencia de retirada y justificantes disponibles. |
| 9. Pretratamientos | Separadores, decantadores, neutralización, homogeneización, depuración propia, mantenimiento y residuos generados. |
| 10. Redes interiores | Plano de aguas domésticas, industriales, pluviales limpias, pluviales potencialmente contaminadas y arquetas. |
| 11. Autocontrol | Analíticas disponibles, propuesta de parámetros, frecuencia y entidad/laboratorio. |
| 12. Emergencias | Sistemas de contención, protocolo de actuación, responsables y medios disponibles. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 76

**ANEXO II. Documentación mínima para la solicitud de autorización municipal de vertido**

La documentación exigible podrá modularse en función de la categoría del usuario y del riesgo del vertido.

| N.º | Documento |
|---|---|
| 1 | Solicitud suscrita por el titular o representante. |
| 2 | Ficha de identificación industrial y declaración de vertido. |
| 3 | Memoria descriptiva de la actividad y procesos generadores de vertido. |
| 4 | Plano de situación, redes interiores y punto o puntos de conexión. |
| 5 | Descripción de pretratamientos existentes o previstos. |
| 6 | Analítica inicial del vertido cuando proceda. |
| 7 | Balance de agua y estimación de caudales. |
| 8 | Relación de productos químicos, materias primas y fichas de seguridad relevantes. |
| 9 | Justificación de gestión de residuos líquidos, lodos, grasas, aceites o hidrocarburos. |
| 10 | Protocolo de vertidos accidentales cuando proceda. |
| 11 | Cualquier otra documentación necesaria para caracterizar el vertido. |

**ANEXO III. Valores límite de vertido a la red municipal**

Los valores siguientes constituyen límites generales de admisión a la red municipal para usuarios no domésticos. Podrán establecerse límites más restrictivos en la autorización municipal de vertido cuando lo justifiquen la actividad, el caudal, la carga, el riesgo, la EDAR o la autorización de vertido final.

| Parámetro | Valor límite | Unidad | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Temperatura | 35 | ºC | Podrá limitarse a 30 ºC en usuarios significativos o vertidos sensibles. |
| pH | 6,5 - 8,5 | uds | |
| Conductividad | 3.000 | µS/cm | Valores superiores solo con autorización expresa y evaluación de salinidad. |
| Sólidos en suspensión | 350 | mg/l | Sin perjuicio de sólidos gruesos, arenas o sedimentables prohibidos. |
| Sólidos sedimentables | 10 | ml/l | Medidos en cono Imhoff o método equivalente. |
| DQO | 1.000 | mg/l | Podrá fijarse límite por carga y relación DQO/DBO5. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 76

| Parámetro | Valor límite | Unidad | Observaciones |
|---|---|---|---|
| DBO5 | 250 | mg/l | |
| TOC | 300 | mg/l | Como parámetro complementario a la carga orgánica. |
| Aceites y grasas | 100 | mg/l | Exigible separador cuando proceda. |
| Hidrocarburos totales | 10 | mg/l | Incluye aceites minerales e hidrocarburos de origen industrial. |
| Hidrocarburos disueltos o emulsionados | 5 | mg/l | Aplicable cuando proceda por actividad. |
| Cianuros totales | 1 | mg/l | Cianuro libre: 0,1 mg/l. |
| Fenoles totales | 1 | mg/l | Control específico en actividades con riesgo. |
| Fluoruros | 12 | mg/l | |
| Sulfatos | 1.000 | mg/l | Controlable junto con conductividad. |
| Sulfuros totales | 2 | mg/l | Sulfuro libre: 0,3 mg/l. |
| Nitrógeno amoniacal | 40 | mg/l | Podrá reducirse por capacidad de nitrificación de la EDAR. |
| Nitrógeno total / Kjeldahl | 75 | mg/l | Parámetro exigible según actividad. |
| Fósforo total | 20 | mg/l | Podrá limitarse por autorización de vertido final. |
| Detergentes / tensioactivos | 6 | mg/l | Podrán diferenciarse aniónicos/no iónicos. |
| Color | Inapreciable en dilución 1/40 | - | |
| Toxicidad / inhibición | 50 | Equitox/m³ | límite numérico + ensayo de inhibición biológica cuando proceda. |
| Aluminio | 10 | mg/l | Valor general sujeto a actividad. |
| Arsénico | 0,5 | mg/l | Sustancia con control reforzado. |
| Bario | 10 | mg/l | Valor general. |
| Boro | 3 | mg/l | Valor general. |
| Cadmio | 0,2 | mg/l | Sustancia peligrosa. |
| Cobre | 1 | mg/l | Valor general. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 76

| Parámetro | Valor límite | Unidad | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Cromo hexavalente | 0,1 | mg/l | Sustancia peligrosa. |
| Cromo total | 2 | mg/l | Valor general. |
| Cinc | 3 | mg/l | Valor general. |
| Estaño | 2 | mg/l | Valor general. |
| Hierro | 5 | mg/l | Revisable por actividad. |
| Manganeso | 2 | mg/l | Valor general. |
| Mercurio | 0,05 | mg/l | Sustancia peligrosa. |
| Níquel | 1 | mg/l | Valor general. |
| Plomo | 0,5 | mg/l | Sustancia peligrosa. |
| Selenio | 1 | mg/l | Valor general. |
| Pesticidas / biocidas | 0,10 | mg/l | Sujeto a prohibición o control reforzado según sustancia. |
| Disolventes clorados y no clorados | No admisible salvo autorización expresa | - | Control específico según actividad y sustancia. |
| AOX, BTEX, PAH u otros orgánicos específicos | Según autorización particular | - | Exigibles cuando proceda por actividad. |

**ANEXO IV. Relación de vertidos prohibidos y vertidos sujetos a autorización reforzada**

| Grupo | Vertidos prohibidos o no admisibles |
|---|---|
| Sólidos y obstrucciones | Trapos, toallitas, plásticos, arenas, tierras, lodos, residuos sólidos, restos alimentarios triturados, sólidos viscosos o cualquier material que pueda producir obstrucciones o sedimentos. |
| Inflamables y explosivos | Gasolina, gasóleo, disolventes, combustibles, vapores inflamables, líquidos inmiscibles, sustancias que puedan formar atmósferas explosivas o tóxicas. |
| Corrosivos | Ácidos, bases o mezclas que puedan dañar conducciones, arquetas, equipos o poner en riesgo al personal. |
| Residuos líquidos | Aceites usados, taladrinas, anticongelantes, líquidos de frenos, pinturas, barnices, colas, resinas, baños agotados, lixiviados, fangos o residuos que deban gestionarse mediante gestor autorizado. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 76

| Grupo | Vertidos prohibidos o no admisibles |
|---|---|
| Grasas e hidrocarburos | Aceites, grasas, hidrocarburos, residuos de separadores, emulsiones aceitosas o aguas de lavado sin tratamiento previo. |
| Sustancias peligrosas | Metales pesados, cianuros, fenoles, biocidas, pesticidas, disolventes clorados, compuestos halogenados, sustancias prioritarias, preferentes o peligrosas no autorizadas. |
| Inhibidores de EDAR | Biocidas, desinfectantes, antibióticos, detergentes, compuestos tóxicos o sustancias que puedan inhibir el tratamiento biológico. |
| Salmueras y alta conductividad | Rechazos de ósmosis, regeneraciones de descalcificadores, salmueras o vertidos de alta conductividad sin autorización expresa. |
| Vertidos sanitarios o especiales | Fármacos caducados, residuos sanitarios, sangre, subproductos animales, residuos pecuarios o asimilables. |
| Aguas de emergencia | Aguas de extinción de incendios, simulacros o limpiezas extraordinarias con arrastre contaminante, salvo gestión controlada o autorización expresa. |
| Vertidos no declarados | Cualquier vertido no declarado que pueda alterar el funcionamiento de la red o la EDAR, aunque no figure expresamente en esta relación. |

**ANEXO V. Requisitos mínimos de la arqueta de control**

| Elemento | Criterio mínimo |
|---|---|
| Ubicación | Preferentemente fuera de la propiedad privada o en punto permanentemente accesible, antes de la conexión a la red municipal. |
| Representatividad | Debe recoger el vertido industrial o no doméstico antes de mezclarse con otros flujos, salvo justificación técnica. |
| Dimensiones | Dimensiones suficientes para inspección, toma de muestras y limpieza. Como criterio orientativo, no inferior a 1 m x 1 m cuando sea técnicamente viable. |
| Acceso | Tapa registrable, segura, sin obstáculos, identificada y accesible al personal autorizado. |
| Hidráulica | Flujo estable, sin turbulencias excesivas, retornos, depósitos o puntos muertos que alteren la muestra. |
| Muestreo | Debe permitir muestra puntual y, cuando proceda, instalación de tomamuestras automático. |
| Aforo | En usuarios significativos podrá exigirse caudalímetro, vertedero, canal o dispositivo equivalente. |
| Seguridad | Condiciones adecuadas para evitar riesgos al personal, gases, caídas, atmósferas peligrosas o acceso no autorizado. |
| Mantenimiento | El titular deberá mantenerla limpia, operativa y sin manipulaciones. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 76

**ANEXO VI. Programa orientativo de autocontrol por categorías de usuario y niveles ordinarios de autocontrol**

| Nivel | Tipo de usuario | Control mínimo orientativo |
|---|---|---|
| Nivel 0 | Usuario doméstico | Sin autocontrol analítico ordinario. Sujeto a las prohibiciones y obligaciones generales del Reglamento. |
| Nivel 1 | Usuario no doméstico con vertido asimilable a doméstico | Declaración básica o ficha simplificada cuando se exija. Sin autocontrol analítico ordinario, salvo inspección, duda sobre la naturaleza del vertido o requerimiento motivado. |
| Nivel 2 | Usuario no doméstico ordinario | Analítica anual o semestral de parámetros básicos y de los específicos de la actividad. |
| Nivel 3 | Usuario no doméstico significativo | Analítica trimestral o mensual, control de caudal, arqueta operativa y parámetros específicos de la actividad. |
| Nivel 4 | Usuario con riesgo específico | Programa reforzado individualizado: mayor frecuencia, muestras compuestas, tomamuestras, medición de caudal, sustancias específicas, toxicidad o inhibición y, cuando proceda, programa de reducción y plan de emergencia. |

La asignación ordinaria de niveles se corresponderá con las categorías del artículo 7. La frecuencia, los parámetros y las condiciones definitivas se fijarán en la autorización municipal de vertido o mediante resolución motivada del Ayuntamiento y podrán ser más estrictos cuando concurran circunstancias técnicas que lo justifiquen.

**ANEXO VII. Protocolo básico de actuación ante vertidos accidentales**

| Fase | Actuación mínima |
|---|---|
| 1. Detección | Identificar vertido, sustancia, volumen, origen, hora de inicio y riesgo. |
| 2. Contención | Cerrar válvulas, detener procesos, retener el vertido, usar absorbentes o depósitos de seguridad. |
| 3. Comunicación inmediata | Avisar al Ayuntamiento y, cuando proceda, al explotador de la EDAR. |
| 4. Información inicial | Indicar titular, ubicación, sustancia, caudal estimado, duración, medidas adoptadas y contacto operativo. |
| 5. Muestreo | Tomar muestras si procede, conservar evidencias y facilitar la toma por el Ayuntamiento. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 76

| Fase | Actuación mínima |
|---|---|
| 6. Gestión del residuo | Retirar mediante gestor autorizado los residuos, absorbentes, lodos o líquidos contaminados. |
| 7. Informe posterior | Remitir informe completo en plazo máximo de siete días o inferior si lo exige el Ayuntamiento. |
| 8. Prevención | Adoptar medidas para evitar repetición: reparación, protocolo, formación, retención o modificación de instalaciones. |

**ANEXO VIII. Criterios orientativos de pretratamiento por tipología de actividad**

| Tipología de actividad o riesgo | Pretratamiento o medida orientativa |
|---|---|
| Actividades alimentarias, cocinas industriales, grasas | Separador de grasas, tamiz, decantación y mantenimiento periódico. |
| Talleres, lavaderos, maquinaria, automoción | Separador de hidrocarburos, decantador de sólidos, gestión externa de aceites y lodos. |
| Procesos con sólidos sedimentables | Desarenado, decantación, tamizado o filtración. |
| Vertidos ácidos o alcalinos | Neutralización de pH y depósito de homogeneización. |
| Vertidos por lotes o campañas | Homogeneización, laminación de caudal y autorización de horarios de vertido. |
| Metales o tratamientos superficiales | Tratamiento físico-químico, precipitación, control específico de metales y gestión de lodos. |
| Alta conductividad o salmueras | Segregación, reducción en origen, gestión externa o autorización específica. |
| Productos químicos o riesgo accidental | Cubetos, retención, válvulas de corte, protocolo de emergencia y materiales absorbentes. |
| Pluviales potencialmente contaminadas | Separación de redes, decantación, separador de hidrocarburos, retención de primeras aguas si procede. |

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 76

**ANEXO IX. Modelo básico de autorización municipal de vertido**

La autorización municipal de vertido podrá ajustarse al siguiente contenido mínimo:

| Apartado | Contenido |
|---|---|
| 1. Titular | Identificación del titular, representante, actividad y ubicación. |
| 2. Punto de vertido | Descripción, coordenadas, arqueta, conexión y red receptora. |
| 3. Clasificación | Categoría del usuario, nivel ordinario de autocontrol y, cuando proceda, factores de riesgo relevantes que motivan condiciones particulares. |
| 4. Caudales autorizados | Cuando proceda: volumen máximo diario, caudal máximo horario, caudal medio máximo durante un intervalo definido, caudal máximo instantáneo, horario o duración de descarga, y método y periodo de comprobación. |
| 5. Límites | Parámetros, concentraciones y cargas autorizadas. |
| 6. Horarios | Condiciones de descarga, campañas, limpiezas o vertidos discontinuos. |
| 7. Pretratamientos | Instalaciones exigidas y condiciones de mantenimiento. |
| 8. Autocontrol | Parámetros, frecuencia, tipo de muestra, laboratorio y plazo de remisión. |
| 9. Inspección | Accesibilidad, toma de muestras, registros y obligaciones de colaboración. |
| 10. Emergencias | Medidas de prevención, comunicación e informe posterior. |
| 11. Vigencia | Plazo, revisión, modificación, suspensión o revocación. |
| 12. Condiciones adicionales | Cualquier condición necesaria para proteger el sistema de saneamiento. |

´´

Contra el reglamento aprobado, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativo y con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Valverde del Majano, a 4 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, Olga Llorente Tabanera.



Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 76

RE-17897

# AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL MAJANO

*ANUNCIO*

*BASES Y CONVOCATORIA REGULADORAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CULTURA Y DEPORTE A JORNADA PARCIAL POR UN PERIODO DE 90 DÍAS*

Mediante Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de noviembre de 2026 han sido aprobadas la convocatoria y bases para la contratación laboral de un auxiliar de cultura y deporte a jornada parcial, por un periodo de 90 días.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para el puesto al que se opta, se dirigirán al Sr. Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Valverde del Majano, y se presentarán conforme al MODELO previsto en las bases de la convocatoria, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que el regula el artículo 16 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia

El texto íntegro de la convocatoria y bases está disponible en las oficinas del Ayuntamiento de Valverde del Majano y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valverde del Majano.

Valverde del Majano, a 5 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, Olga Llorente Tabanera.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 76

RC-14370

# AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL MAJANO

*ANUNCIO*

Por Decreto de Alcaldía n.º 2026-0631 de fecha 3 de Noviembre de 2026, se ha aprobado el padrón de la Tasa de servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del 5.º Bimestre de 2026 del Polígono Industrial Nicomedes García de este Municipio, pudiendo examinarse dicho Padrón en la Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia. Los registros incluidos en el padrón contienen datos de carácter personal amparados por la ley de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en el presente anuncio.

La exposición al público de este padrón servirá de notificación colectiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y contra las liquidaciones en aplicación de los mismos, podrán los interesados interponer ante el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública anteriormente mencionada; todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

La interposición de recurso no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que simultáneamente se solicite dicha suspensión acompañada de garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Simultáneamente y de conformidad con lo previsto en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y art. 24 del Reglamento de Recaudación, se anuncia la cobranza de los recibos correspondientes en periodo voluntario, durante el plazo de dos meses.

El cargo de los recibos domiciliados tendrá lugar el día 9 de Diciembre de 2026.

Transcurridos los plazos de vencimiento del ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el procedimiento ejecutivo a través de los servicios de recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, que contempla los siguientes recargos incompatibles entre sí:

**Recargo ejecutivo:** Del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la Providencia de apremio.

**Recargo de apremio reducido:** Del 10 % que se aplicará cuando se satisfaga la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo señalado en el art.62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para el ingreso de las deudas en vía ejecutiva.

**Recargo de apremio ordinario:** Del 20% que se aplicará cuando no concurran las circunstancias señaladas para el recargo ejecutivo y el recargo de apremio reducido. Simultáneamente al recargo de apremio ordinario se devengarán los correspondientes intereses de demora.

Valverde del Majano, a 4 de noviembre de 2026.— La Alcaldesa, Olga Llorente Tabanera.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 76

RE-17973

# AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE ÍSCAR

*ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento, en ses1on ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el Acuerdo regulador de los precios públicos siguientes:

– Precio público por la prestación del servicio de actividades deportivas.

– Precio público por la prestación del servicio de campamento urbano y asimilados.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Villaverde de Íscar, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Miguel Ángel Morejón Sanz.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 76

RE-17999

# AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE ÍSCAR

*ANUNCIO*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos y servicios urbanísticos.

– Ordenanza fiscal regladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://villaverdedeiscar.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villaverde de Íscar, a 5 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Miguel Ángel Morejón Sanz.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 76

RE-18024

# AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE ÍSCAR

*ANUNCIO*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 3 de noviembre de 2026, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2027, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [http://villaverdedeiscar.sedelectronica.es].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villaverde de Íscar, a 6 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Miguel Ángel Morejón Sanz.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 76

RC-14367

# AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DEL PINAR

*ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL*

El Pleno del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2026 de modificación del Presupuesto de 2026, bajo la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Zarzuela del Pinar, a 4 de noviembre de 2026.— El Alcalde, Héctor Herranz Mateo.

Cód. Validación: 745M6TC9FJPQDN57P94SNGF47
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 76